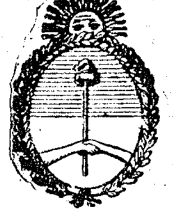
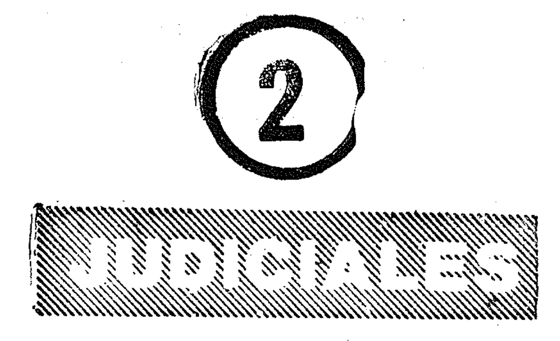
19760823



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 23 de agosto de 1976

NUMERO

23.473

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

...EO
...TINO
"B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Querubín

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 10|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... José Urcino Avalos.
Debe decir: ... José Urcinio Avalos.

Donde dice: ... Alberto Raúl Gliata.
Debe decir: ... Alberto Raúl Gliatta.

e. 23|8 Nº 15.402 v. 23|8|76

Minera Ameghino

SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Holland Downes, casado, con cédula de identidad número 1.902.110, con domicilio legal en la calle Suipacha 1172 de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad establecida en esta capital bajo la denominación de "Minera Ameghino Sociedad Anónima, Minera, Industrial y Comercial", en su carácter de presidente del directorio, debidamente autorizado para el acto, lo que así justifica con la siguiente documentación: Primero: La personería de la sociedad con sus estatutos sociales elevados a escritura pública por la pasada con fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta, ante el escribano Juan Alberto Poulastrou (h), al folio 323 del Registro 311 a su cargo y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de setiembre siguiente bajo el número tres mil novecientos nueve, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro setenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: La composición del actual Directorio de la Sociedad y el cargo invocado por el compareciente, con el acta número cinco de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, inserta a folios 13 a 17 del libro de asambleas y con el acta número cuarenta y siete de Sesión de Directorio, de igual fecha, labrada a folios 91 y 92 del libro de actas de Directorio. — Los documentos antes relacionados en sus originales se han tenido de manifiesto y corren agregados copias al folio 4034, protocolo del año 1974. — Y el señor Downes en el carácter justificado dice: Que los accionistas de la sociedad que representa en asamblea extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 1974, resolvieron la adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley 19.550, el aumento de capital social en un millón seiscientos mil pesos, dentro del límite previsto en el artículo décimo de los Estatutos, y la emisión de acciones correspondiente a dicho aumento. — Posteriormente en la asamblea extraordinaria del día 13 de junio último, los accionistas resolvieron la modificación de varios artículos del nuevo Estatuto aprobado en la asamblea anterior, y dejaron redactado el texto completo de los mismos de acuerdo al Decreto Ley 19.550. — Que por este acto vienen a elevar a escritura pública dichas resoluciones, transcribiéndose al efecto las partes pertinentes del acta de la asamblea del 29 de octubre de 1974, correspondientes al aumento de capital y emisión de acciones y lo pertinente del acta del 13 de junio de 1975 correspondiente al estatuto aprobado, actas éstas que en sus originales insertas a folios 17 a 26 y folios 26 a 36 del libro de asambleas y las respectivas planillas de asistencia de folios 8 y 9 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, se tienen de manifiesto y copiadas por su orden, en lo pertinente dicen así: "Acta Nº 6 — Asamblea extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a 29 días del mes de octubre de 1974, se reunieron en primera convocatoria, los directores y accionistas de "Minera Ameghino Sociedad Anónima, Minera, Industrial y Comercial" que firman al folio 8 del libro Registro de Asistencia Asambleas Nº 1, rubricado, siendo las 15,05, bajo la presidencia del señor Jorge H. Downes, con la presencia del síndico titular Cont. Púb. Nac. Sr. H. G. Simonassi Lyon y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — De inmediato el señor presidente dio lectura a los términos de la convocatoria y su correspondiente orden del día, que no se transcribe por estarlo ya a fs. 90|91 del libro actas de Directorio Nº 1, rubricado de la Sociedad. — Se pone a consideración el punto 1º del orden del día y la asamblea por unanimidad deja librada a criterio del Sr. presidente la designación de dos accionistas para firmar el acta con facultad de aprobarla. — A tal efecto el señor presidente designa a las señoritas María Angélica Famelli y Angela María Xifreda. — Acto seguido se pone a consideración el 2º punto del orden del día y el señor presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas el capital suscripto e integrado a la fecha del 30 de junio de 1974, o sea del último balance era de $ 600.000. — También es de conocimiento de los señores accionistas que a raíz del desarrollo de la Sociedad se ha recibido en dinero en efectivo la suma de $ 1.685.000, de futuros accionistas que han expresado su deseo de incrementar el capital accionario en su poder. De $ 1.685.000 se ha reiterado de que el anticipo en efectivo de pesos 1.600.000, sea aplicado a capital. — Luego de un extenso cambio de ideas los señores accionistas que constituyen la totalidad del capital actualmente presente y que equivale al 100 o|o de los votos resuelven aumentar el capital hasta un monto de $ 2.200.000. — La totalidad de los accionistas dejan expresa constancia, con la excepción del representante de Ceibosa S. A. C. F. I. A. y de M., que hacen en este acto renuncia expresa al derecho de preferencia, cediendo el mismo a Ceibosa S. A. C. F. I. A. y de M. la que en consecuencia decide aplicar la totalidad del adelanto de $ 1.600.000, a integración del capital. — Los demás accionistas ratifican lo expuesto por el representante de Ceibosa S. A. C. F. I. A. y de M. y reconocen expresamente el derecho del mismo a la integración total de las emisiones que se hagan hasta cubrir el capital adelantado por Ceibosa S. A. C. F. I. A. y de M. o sea $ 1.600.000. — Por todo lo expuesto

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|8|76 (16 págs.)

por unanimidad, la asamblea fija el capital de partida para el nuevo estatuto en la suma de $ 2.200.000, constituido por $ 600.000 suscriptos e integrados a la fecha del balance del 30 de junio de 1974 y por los $ 1.600.000, entregados en efectivo por Ciebosa S. A. C. F. I. A. y de M. que figura en dicho balance en el Pasivo en el rubro Deudas por adelantos a valer sobre futuros aumentos de capital dentro de la mayor suma establecida en el balance que es de $ 1.685.000. — Acto seguido el señor Presidente informa que como es de conocimiento de los señores accionistas, es necesario adecuar el estatuto de la sociedad a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 con el fin de que la misma desarrolle las actividades en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Acto seguido se considera el 4º punto del Orden del Día y la asamblea deja expresa constancia que una vez cumplidos los requisitos legales de aprobación de la adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 que establece asimismo dentro de su artículo 4º la fijación del capital en $ 2.200.000, tal como fuera aprobado en el punto 2º del presente Orden del Día, teniendo en cuenta que el capital suscripto, integrado y emitido a la fecha es de $ 600.000, habiendo recibido en efectivo a valer sobre futuros aumentos de capital la suma de pesos 1.600.000, corresponde autorizar y así lo hace en este acto por unanimidad, la emisión de 160 series numeradas desde el Nº 61 a la Nº 220 inclusive, de 10.000 acciones cada una, valor nominal $ 1.— cada una, nominativas, no endosables para que de esa manera quede integrado el capital establecido en el artículo 4º de los estatutos. — Por unanimidad se autoriza a cualquiera de los directores señores Jorge H. Downes, Didier Zwobada y|o Vicente Solivellas, para que en forma indistinta, conjunta, separada y|o alternativamente procedan a protocolizar la emisión respectiva, efectúen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, comuniquen a la Inspección General de Personas Jurídicas, efectúen las publicaciones que correspondan y cuantas gestiones y trámites sean necesarios para concretar lo resuelto por esta asamblea en la parte pertinente a la emisión de acciones correspondientes. — Puesto a consideración el 5º punto del Orden del Día, la asamblea por unanimidad, considera haber tratado todos los puntos pendientes y los señores accionistas presentes por unanimidad, acuerdan no tratar ningún otro. — No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio, para redactar la presente acta, la que luego de leída es aprobada por unanimidad, se levanta la sesión siendo las 16.30. — Lo testado a fs. 17: y el señor Presidente manifiesta. No vale. — Sobrerraspado: 29 días, objeto, reembolsado. Vale. — M. A. Famelli — J. H. Downes — H. G. Simonassi Lyon — Angela M. Xifreda. — Asamblea Extraordinaria del 29 de octubre de 1974. — Número de Orden — Accionista — Cantidad de Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — 1. Jorge H. Downes — Av. Las Tipas 627, El Palomar — Provincia de Buenos Aires — C. I. 1.902.110 — 400 acciones — 400 — 400 — 2. Vicente Solivellas — Lobos 1162, Castelar — Prov. de Buenos Aires — L. E. 2.172.430 — 200 acciones — 200 — 200 — 3. — María Angélica Famelli, Bufano 853, departamento 10, Capital — L. C. 5.645.692 — 200 acciones — 200 — 200 — 4. Ceibosa S. A. C. F. I. A. M. — 118-800 acciones — 118.800 — 118.800 — 5. Roberto J. Lowe — Av. Calicanto 327, El Palomar — Prov. de Bs. Aires — L. E. 7.715.507 — 200 acciones — 200 — 200 — 6. Azulejos Decorados S. A. I. C. F. e I. — 480.000 acciones — 480.000 — 480.000 — 7. Oscar Ernesto Arata — José Martí 76, 2º piso B, Capital — L. E. 416.814 — 200 acciones — 200 — 200 — 600.000 acciones — 600.000 — 600.000. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Se cierra el presente registro, habiendo depositado los accionistas 600.000 (seiscientas mil) acciones que representan un capital de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) — H. G. Simonassi Lyon — J. H. Downes. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Siendo las 15,10 se cierra el presente registro, con la presencia de siete accionistas, cinco por sí y dos por mandato, que representan 600.000 (seiscientas mil) acciones, con derecho a 600.000 (seiscientos mil) votos. — M. A. Famelli. — J. H. Downes. — H. G. Simonassi Lyon. — Angela M. Xifreda.

— Acta Nº 7. — Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a 13 días del mes de junio de 1975, siendo las 9,15 se reunieron en primera convocatoria los accionistas de "Minera Ameghino Sociedad Anónima Minera Industrial y Comercial, que firma al folio 9 del Libro Registro de Asistencia Asambleas Nº 1, rubricado, bajo la presidencia del señor Jorge H. Downes, con la presencia de los señores directores, del síndico titular cont. púb. nac. Sr. Carlos Eugenio Burgauer y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — El Presidente Sr. Jorge H. Downes, manifiesta que esta asamblea se rige por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, que no se han hecho las publicaciones en el Boletín Oficial por ser una asamblea con quórum del ciento por ciento de acuerdo con el artículo 237 del referido decreto ley. — Asimismo, informa que se ha comunicado fehacientemente el Orden del Día de la asamblea a todos los interesados. — De inmediato el señor Presidente dio lectura a los términos de la convocatoria y su correspondiente Orden del Día, que no se transcribe por estarlo ya a Fº 99 del libdo Actas de Directorio Nº 1, rubricado de la sociedad. — Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración el 1er. punto del Orden del Día y la asamblea por unanimidad designa al Sr. Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon y a la Srta. Angela María Xifreda, para firmar el acta con facultad de aprobarla. — Seguidamente se pone a consideración el 2º punto del Orden del Día y luego de un breve cambio de ideas la asamblea por unanimidad se resuelve que las acciones que corresponde emitir de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 29 de octubre de 1974, serán de 1 voto por acción, con lo cual el artículo cuarto del estatuto social quedaría redactado de la siguiente manera: ...Puesto a consideración el 4º punto del Orden del Día, la asamblea por unanimidad resuelve transcribir íntegramente el estatuto social tal como quedará después de las modificaciones resueltas, al considerar el punto 3º del Orden del Día. — Artículo primero: La sociedad se denomina MINERA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Suipacha 1172, 4º piso, of. E y F, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 1º de julio de 1969. — Dicho plazo puede ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse en la República y|o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Mineras: La investigación, cateo, prospección, promoción y fomento de las actividades mineras y|o extractivas en general. — La explotación de minas y|o canteras y|o yacimientos minerales en cualquier estado en que se encuentren y que por la legislación vigente no sean de exclusiva actividad del Estado Nacional. — b) Industriales: Mediante la industrialización primaria, transformación, purificación de materias primas de origen mineral y sus derivados y|o su combinación con otras materias primas salvo las reservadas exclusivamente al Estado Nacional. — c) Comerciales: Comercialización de minerales, sus derivados y productos; importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y materias primas elaboradas o a elaborarse relativos a la actividad principal. — El ejercicio de representaciones o mandatos de sociedades, fábricas y|o firmas nacionales y|o extranjeras en relación con las actividades preindicadas o vinculadas a ellas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias, mobiliarias, financiera y cualquier otra vinculada directa o indirectamente, parcial o totalmente a los fines indicados precedentemente. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos) representado por 2.200.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una, de un voto por acción y dividido en 220 series de 10.000 acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo establezcan las asambleas y|o la reglamentación vigente en cada caso, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El directorio podrá canjear las acciones al portador contra acciones nominativas o viceversa, cuando así lo pidan los accionistas tenedores en cuyo caso el canje se ajustará a las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Dentro de los 30 días de su designación cada Director deberá depositar la suma $ 100, en dinero efectivo, o en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades, a su valor nominal, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la Sociedad, o a dos directores titulares conjuntamente en caso de ausencia de los primeros. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo período. — Si la sociedad estuviera comprendida dentro de las disposiciones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, la sindicatura estará a cargo de una comisión fiscalizadora, la que tendrá a su cargo, la fiscalización de las operaciones sociales con los alcances del Decreto Ley 19.550|72. — Estará constituida por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y tres miembros suplentes, que serán los síndicos suplentes y que reemplazarán a aquéllos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos, transitorios o permanentes de cualquier género. — Su mandato durará un año. — De entre sus miembros titulares se elegirá un presidente cuyas funciones serán las de: 1) Convocar a reuniones de la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes, y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización. — 2) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares en forma fehaciente, con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias. — 3) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros. — 4) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros, sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. — 5) Coordinar las tareas de fiscalización. — 6) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas; 7) Realizar los actos que resuelva la Comisión Fiscalizadora, ante la sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquel cuerpo. — En caso de ausencia por cualquier causa del presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán de su seno al presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. — La Asamblea fijará los honorarios de los síndicos. — Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Si la sociedad estuviera comprendida dentro del artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, la asamblea no podrá ser citada en primera y segunda convocatoria simultáneamente. — Artículo Decimotercero: Cada nueva acción ordinaria que se suscriba confiere derecho de uno a cinco votos, según lo establezca la asamblea al resolver el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones legales vigentes. — Cuando este estatuto se remite al Decreto-Ley 19.550|72, debe considerarse que esa remisión vale igualmente para las leyes que en el futuro modifiquen o sustituyan al decreto-ley citado. — La asamblea por unanimidad reitera la aprobación de la adecuación del texto del estatuto que se transcribe precedentemente, y por unanimidad autoriza a los directores, señores Jorge Holland Downes y|o Didier Zwobada o Didier Jean Zwobada Levaye y|o Vicente Solivellas para que en forma indistinta, separada, conjunta y|o alternada, eleven a escritura pública esta modificación aprobada por la asamblea, como asimismo propongan, modifiquen o efectúen, contesten, acepten y|o rechacen cualquier sugerencia y|o modificación que al texto aprobado por unanimidad por esta asamblea efectúe la Inspección General de Personas Jurídicas y demás reparticiones públicas pertinentes, elevando a escritura pública dichas modificaciones que se introduzcan u otras ampliatorias o aclaratorias que pudieran corresponder con relación a todos los asuntos tratados por esta asamblea extraordinaria, así como de la suscripción e integración de acciones y realicen los demás actos, gestiones, diligencias y publicaciones que fueren necesarias para la finalización de este trámite hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No habiendo otros asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, la que luego de leída es probada por unanimidad, se levanta la sesión siendo las 11. — H. G. Simonassi Lyon. — J. H. Downes. — C. E. Burgauer. — Angela M. Xifreda". — "Asamblea Extraordinaria del 13 de junio de 1975. — Número de Orden — Accionista — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — 1. Hildebrando G. Simonassi Lyon, Zavalía 2046, 6º piso, Capital, L. E. 404.556, 480.400 acciones — 480.400. — 480.400; 2. Jorge Holland Downes, Avda. Las Tipas 527, El Palomar, Pcia. Bs. As., C. I. 1.902 110 P. F., 400 acciones, 400 — 400; 3. Roberto James Lowe, Avda. Calicanto 327, El Palomar, Pcia. Bs. As., L. E. 7.715.507 — 200 acciones — 200 — 200; 4. Vicente Solivellas, Lobos 1162, Castelar, Pcia. Bs. As., L. E. 2.172.430, 200 acciones — 200 — 200; 5. Ceibosa S. A. C. F. I. A. y de M., 118.800 acciones — 118.800 — 118.800 — 600.000 acciones, 600.000 — 600.000. — Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Se cierra el presente registro; habiendo depositado los accionistas 600.000 (seiscientas mil) acciones que representan un capital de $ 600.000.— (seiscientos mil pesos). — J. H. Downes. — Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Siendo las 9.15 se cierra el presente registro, con la presencia de cinco accionistas, cuatro por sí y uno por mandato, que representan 600.000 (seiscientas mil) acciones, con derecho a 600.000 (seiscientos mil) votos. — Angela M. Xifreda. — H. G. Simonassi Lyon. — J. H. Downes". — Lo transcripto, es copia fiel, doy fe. — Deja así el señor Downes, elevada a escritura pública las siguientes resoluciones: a) De

aumento de capital y emisión de acciones por un millón seiscientos mil pesos, con lo cual el capital actual suscripto e **integrado de seiscientos mil pesos queda** incrementado hasta **dos** millones doscientos mil pesos; b) De adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550. Se deja constancia: Primero: Que el impuesto de sellos correspondiente al aumento que aquí se formaliza se abonará en la liquidación jurada del mes en curso. — Segundo: Que la última emisión de acciones hasta seiscientos mil pesos fue instrumentada por escritura **número 562 del 4 de mayo de 1972** pasada ante el escribano Alberto Poulastru **(hijo) al** folio 1.247 del Registro a su cargo y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo siguiente bajo el número 1.839, folio 62, libro 77, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero. Que el compareciente me exhibe la Cédula Fiscal número R. 173.436 perteneciente a la sociedad con vencimiento al 31 de diciembre de 1974 prorrogado hasta el 25 de noviembre próximo. — Leída, firma el compareciente por ante mí, doy fe. J. H. Downes. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos setenta y seis del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial, números: cero dieciséis millones ochocientos tres mil doscientos cuatro; cero dieciséis millones ochocientos tres mil doscientos cinco, y correlativos del cero dieciséis millones ochocientos tres mil doscientos siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seguido — Juzgado — publicaciones — Decorados — se cierra — después — disposiciones — transformación — accionistas — Código — mayoría — Zwobada — Zwobada — compareciente — cuatro: Vale. — Entre líneas: Tres: Vale. — Fco. J. Oliver. — Está mi sello". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Raspado: ante — seiscientos — consideración — adecuación — forma — por — estatuto — todos — términos — nueve — capital — plazo — vicepresidente — debates — normas — Asamblea — Zwobada — Zwobada — 18 — compareciente — 1974: Vale. — Testado: de: No vale. — Entre líneas: M. Púb. — con mandato: Vale. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

$ 2.954.— e.23|8 Nº 62.861 v.23|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Estación Zepita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Tatiana Schifris, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Adolfo Pertierra, argentino, de cuarenta y siete años de edad, empresario, domiciliado en Timbó mil ochocientos veintisiete, libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veinticuatro; Roberto Pertierra, argentino, cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en San Ireneo trescientos dos, sexto piso, libreta enrolamiento número cuatro millones quinientos nueve mil setecientos veinticuatro, casado, y Marcos Raúl Popritkin, argentino, treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil doscientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento "A", libreta enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis, casado, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social ESTACION ZEPITA S. R. L. y tendrá su domicilio en Avenida Vélez Sarsfield mil novecientos dieciocho, Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y/o establecer sucursales y/o filiales en cualquier lugar del país o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de noventa años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, instalación y explotación de estaciones de servicios generales para vehículos automotores. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas a razón de doscientas cuotas por cada socio e integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los demás socios; sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma en forma indistinta, excepto para el supuesto de compra o venta de inmuebles, en cuyo caso será necesaria la firma de dos socios. — Queda absolutamente prohibido comprometerla para negocios particulares ajenos al giro social o en garantías, avales y fianzas a favor de terceros. — Séptima: En el ejercicio de la administración, los socios estarán plenamente facultados para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y en especial: Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos o acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos con bancos o instituciones de crédito, oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero; en especial, con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones —excluidas las comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno— y vinculaciones, librar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, giros cheques y demás documentos de créditos públicos o privados y papeles de negocio; abrir o cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos o extraerlos. — Queda establecido que la Sociedad podrá nombrar uno o más gerentes no socios, los que serán designados conforme al artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Asimismo, los gerentes socios o no socios podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Los nombramientos, tanto de gerentes no socios, como de apoderados, deberán contar con el consentimiento unánime de todos los socios. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Previa deducción de la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social: las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción a los aportes de cada socio. — Novena: La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios, se practicará un balance especial en la fecha que se produzca el mismo. — Para ello se tomará en cuenta el valor de plaza de los distintos elementos que forman el activo físico de la Sociedad. — Determinado el haber del socio que se retirara, su participación le será abonada en un plazo de dos años desde la fecha del balance mencionado, mediante veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a las que se adicionará el interés bancario corriente en plaza y serán documentadas en idéntica cantidad de pagarés. — No será reconocida suma alguna en concepto de valor llave. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente de un socio sus derecho habientes deberán unificar su representación y optar por incorporarse a la Sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — La opción deberá ser efectuada dentro de los noventa días de producido el deceso o manifestada la incapacidad. — Décima Segunda: Los socios se reunirán todas las veces que sea necesario y, por lo menos, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico, para considerar el inventario y el balance general respectivo. — A tales efecto, serán citados en forma fehaciente en sus correspondientes domicilios, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión. — Para el cómputo de votos y determinación de mayorías se aplicarán las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — De los asuntos considerados en cada reunión y de las decisiones adoptadas, se dejará constancia en un libro de actas con las firmas de todos los socios concurrentes. — Décima Tercera: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, quienes tienen acceso a los libros y documentación comprobatoria pudiendo realizar verificaciones contables en cualquier momento. — Décima Cuarta: Los socios podrán estipular dejando constancia en el libro de actas, un sueldo mensual por sus actividades gerenciales, con cargo a gastos de explotación. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social de Estación Zepita Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entrelíneas "excluidas las comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno". Vale. — Firmado: Adolfo Pertierra — R. Pertierra — M. Raúl Popritkin. — Fil.: Estación — Estación. Vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 16.000.— e.23|8 Nº 83.909 v.23|8|76

Ultra Dental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 209, otorgada el 1º|6|76, ante el Escribano de esta ciudad Norberto E. Estrin, al folio 639, del Registro 217, los socios de "ULTRA DENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentaron el capital de la misma de $ 100.000 a $ 300.000 y adecuaron el contrato social a las disposiciones del dec. ley 19.550|72, modificando los arts. 3º, 4º, 6º y 7º del citado contrato, quedando así redactados: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, de artículos y productos, dentales, de instalaciones, maquinarias, instrumentos, artefactos y demás elementos para uso odontológico, y de los productos y mercaderías relativos a la actividad industrial. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y fraccionamiento de productos químicos y|o farmacológicos para uso odontológico. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 4º — El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en 30.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 10.500 cuotas por valor de ciento cinco mil pesos por Arnoldo Entin; 10.500 cuotas por valor de ciento cinco mil pesos por Osvaldo Yavícoli; 4.500 cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos por Diana Josefina Raquel Entin de Maurice; 2.250 cuotas por valor de veintidós mil quinientos pesos por Roberto Yavícoli; y 2.250 cuotas por valor de veintidós mil quinientos pesos por Horacio Yavícoli. — Artículo 6º — El ejercicio económico social final zará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y liquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo 7º — Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. —Sin perjuicio de ello, los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto por los artículos 152 y 153 del decreto-ley 19.550|72. — El aumento de capital fue integrado por los socios mediante la capitalización parcial de sus respectivas cuentas particulares provenientes del ejercicio financiero finalizado el 31|10|74, de acuerdo al siguiente balance general: Activo. — Disponibilidades:. — Caja — $ 2.490,46. — Banco de la Prov. de Bs. As. — $ 7.310,68. — Banco de la Ciudad de Bs. As., — $ 13.689,21. — Créditos: Deudores Varios — $ 159.157,98. — Bienes de Cambio. — Mercaderías — $ 175.563,00. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles — $ 316,40. — Instalaciones — $ 15.069,15. — Inmuebles — $ 164.252,06. — Bienes Inmateriales. — Patentes y Marcas — $ 2.020,00. — Total del Activo — $ 539.908,44. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios. — $ 81.185,68. — Obligaciones a pagar — $ 59.474.73. — Acreedores Hipotecarios — $ 4.226,83. — Gastos a pagar — $ 3.0[illegible],10. — Deudas Fiscales — $ 593,11. — Cuentas Socios: Aroldo Entin: $ 81.753,[illegible]. — Osvaldo Yavícoli: $ 79.2[illegible],94. — Diana Entin: $ 45.341,17. — Horacio Yavícoli: $ 30.046,05. — Roberto Yavícoli: $ 17.[illegible] — Provisiones — Provisión para Impuestos — $ 9.500,00. — Patrimonio Neto. — Capital — $ 100.000,00. — Reserva Legal — $ 20.000,00. — Reserva para Incobrables — $ 4.882,17. — Total Pasivo — $ 539.908,44. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31|10|74. — Ventas — Mercaderías — $ 943.937,12. — Menos costo de mercaderías — $ 550.2[illegible],03 — Utilidad Bruta — $ 393.733,09. — Gastos Generales — $ 114.281,53. — Impuestos — $ 11.042,02. — Descuentos Concedidos — $ 16.077,24. — Intereses y Descuentos — $ 7.364,93. — Amortizaciones — $ 5.791,27. — Provisiones Impuestos — $ 9.500,00. — Reservas — $ 11.485 00 — 175.541,99 — $ 218.191,10. — Otros Ingresos — $ 15,44. — Ganancia Neta del Ejercicio — $ 218.206,54. — O. Yavícoli — A. Entin — Diana J. R. Entin de Maurice — R. Yavícoli — Horacio Yavícoli — N. Estrín — Dr. Natalio Estrín, Cont. Púb. (U.B.A.) — C.P.C.E.C.F. — Tº VII — Fº 10.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.000.— e.23|8 Nº 80.958 v.23|8|76

Impresores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre: Julio Eduardo Pertusio, argentino, soltero, comerciante, de veintiún años de edad, con cédula de identidad número siete millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tonelero seis mil trescientos cincuenta y seis, departamento quinto de esta Capital; Héctor Oscar Noseda, argentino, casado, comerciante, de treinta años de edad, con cédula de identidad número cinco millones setecientos veinticinco mil ochocientos dieciséis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Formosa quinientos treinta y seis quinto piso, departamento "B" de esta Capital y Haydée Mariña de Vazquez, argentina, casada, comerciante, de treinta y un años de edad, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y tres de la Policía Federal, domiciliada en la calle Pueyrredón novecien-

nos treinta de la localidad de Acassuso, de la Provincia de Buenos Aires, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "IMPRESORES ASOCIADOS S. R. L." y su domicilio será en esta Capital, en la calle Arenales dos mil ochenta, planta baja, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de cincuenta años, contados desde el primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros todos los actos comerciales e industriales referidos y vinculados a la actividad gráfica, pudiendo realizar cualquier otra operación o negocio que tenga relación directa con el ramo enunciado. Queda prohibido a los socios desarrollar tareas o intervenir en sociedades con objeto análogo al especialmente establecido en la presente cláusula, sin la aprobación unánime de los demás. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000,00) dividido en nueve mil (9.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales. En consecuencia a cada socio le corresponden tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, o sea treinta mil pesos ($ 30.000), hallándose dicho capital totalmente integrado en efectivo. — Quinta: Organización de la administración, representación legal y uso de la firma de los socios: la dirección y administración estará a cargo exclusivamente de los socios Julio Eduardo Pertusio y Héctor Oscar Noseda, en calidad de gerentes, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social, en forma indistinta. La sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el o los socios intervinientes, pero, si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exige, los gerentes podrán adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos y permutarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar, todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y|o especiales; y llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines, dado que la enumeración es meramente enunciativa. — Séptima: El ejercicio comercial será el año calendario y anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. El mismo se considerará aprobado, si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la mayoría de capital, representando cada cuota social un voto, salvo que expresamente se disponga lo contrario, en este contrato. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicará las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Décima: Los socios podrán tener retribución de acuerdo a las tareas que realicen en la sociedad, las cuales serán fijadas de común acuerdo y cargadas a gastos generales. — Decimoprimera: En caso de aumento de capital los socios tendrán prioridad en tomar las nuevas cuotas en proporción a sus capitales, pudiéndose determinar que un socio las tome totalmente para sí, incluir a terceros o cualquier otra solución, siempre que se cuente con la aprobación unánime de los socios. — Decimosegunda: En caso de que cualquiera de los socios decidiése retirarse de la sociedad, deberá notificar a ésta de manera fehaciente tal decisión, con una antelación no menor de seis meses, en cuyo caso deberá practicarse un balance general a la fecha del retiro con el fin de determinar la proporción de capital, utildades y reservas o pérdidas que le correspondan. El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de los componentes de la sociedad. Tanto en caso de retiro como de cesión de cuotas, los socios restantes tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales, pudiéndose determinar que cualquiera de los socios las adquiera para sí, que se transfieran a terceros o incluso disminuir el capital, con la aprobación unánime de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de la parte que les corresponde determinada por el procedimiento previsto para el caso de retiro de un socio. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que estará a cargo de todos los socios o de las personas que éstos designen, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas del Código de Comercio; canceladas las deudas u obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el saldo o remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y a medida que se realice el activo social. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte disidente. Los arbitradores designarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, aceptado y acatado sin discusión ni apelación alguna. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en lugar y fecha indicados "ut supra". S|R.: sin. representación legal y uso de firma. Vale.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.23|8 Nº 86.919 v.23|8|76

Pieles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1976, se reúnen el señor Rafel Jada Bar Lebwohl, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 2667, piso 3º, Capital Federal, de 64 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 2.515.608; y el señor Felipe Ricardo Bar Lebwohl, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 2367, piso 3º, Capital Federal, de 31 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 5.269.446; ambos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PIELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay Nº 872, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y compraventa de cueros curtidos, cueros crudos, pieles, confección de tapados de piel, su comercialización y distribución; explotación de marcas y patentes, representaciones, comisiones y consignaciones; todo en relación con su objeto social y comprendiendo eodas estas actividades un mismo proceso económico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), representados por veinte mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Rafael Jada Bar Lebwohl, diez y ocho mil cuotas, equivalentes a pesos ciento ochenta mil; y Felipe Ricardo Bar Lebwohl, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil. — Dicho capital se halla aportado en efectivo y en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante en el plazo fijado por el artículo 149 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Rafael Jada Bar Lebwohl, quien revestirá el cargo de gerente. — En tal carácter tendrá la administración de la sociedad con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración podrá, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Dec.-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación, en los noventa días. — Séptima: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas, se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad, y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Rafael Jada Bar Lebwohl. — Felipe Ricardo Bar Lebwohl.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.23|8 Nº 86.991 v.23|8|76

Copello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1526. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ante el autorizante comparecen don Esteban Eduardo Copello, casado, argentino, comerciante, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.381.303; don Carlos María Muñiz Sanz, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.066.922, de 49 años de edad, la señora Magda Dora Copello de Cirio, casada, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.015.366, de 54 años de edad y el señor Aníbal Antonio Bruno, casado, argentino, comerciante, de 72 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 184.649, todos domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 347, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 16 de diciembre de 1971 por escritura pasada ante el autorizante al folio 2817 del protocolo de ese año de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 347 la que gira bajo la denominación de "Copello y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es dedicarse a Despachos de Aduana, con plazo de duración de dos años a partir del primero de enero de 1972, con un capital social de cuatrocientos veinticuatro pesos, con las demás estipulaciones contenidas en dicho contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1972 bajo el número 401 al folio 316 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente estando por vencer el término de duración de la misma, por escritura pasada ante el autorizante el 5 de diciembre de 1973 al folio 2315 del protocolo de ese año de este Registro prorrogaron el término de duración de la sociedad por un nuevo período de dos años a partir de su término que se operó el 31 de diciembre de 1973, venciendo por lo tanto el 31 de diciembre de 1975 y además adecuaron la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 y modificaron algunos artículos del contrato, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1974 bajo el número 88 al folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Aníbal Antonio Bruno, continúa diciendo: Que por este acto vende, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad o sea cinco cuotas de un peso cada una, en la proporción de dos cuotas a la señora Magda Dora Copello de Cirio y tres cuotas al señor Carlos María Muñiz Sanz, cesión que realiza por la suma de cinco pesos que recibe en este acto ante mí de que certifico de los cesionarios a quienes por cuya suma les otorga recibo y carta de pago, colocándolos en su propio lugar, grado y derechos, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle por cualquier concepto. — Y los demás comparecientes doña Magda Dora Copello de Cirio, Esteban Eduardo Copello y Carlos María Muñiz Sanz, por su parte, continúan diciendo: Que con motivo de la cesión efectuada en este acto por el señor Bruno y estando por vencer el término de duración de la sociedad, resuelven la constitución de un nuevo contrato social, transcribiéndose a continuación para mayor claridad el texto de las cláusulas no modificadas del contrato social y las que se modifican, quedando redactado en su totalidad de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "COPELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de veinte años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis. — Artículo Segundo: El objeto social consiste en dedicarse a Despachos de Aduana, teniendo su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de esta ciudad. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos, dividido en cuatrocientas veinticuatro cuotas de un peso cada uno, que se aportan de la siguiente manera: doscientas doce cuotas don Esteban Eduardo Copello; doscientas cuatro cuotas la señora Magda Dora Copello de Cirio y ocho cuotas el señor Carlos María Muñiz Sanz. — Dicho capital se halla representado por las existencias, muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se ha determinado en el balance e inventario que han practicado los socios entre ellos y suscritpo por separado. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será como se ha dicho de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis. — Con antelación de 180 días de la fecha de su vencimiento establecido, el socio que no estuviese de acuerdo en continuar formando parte de la sociedad, hará conocer a los demás, mediante telegrama colacionado, su voluntad, de retirarse de la sociedad. — Si tal preaviso no se produjera en la forma señalada se considerará que todos los socios están conformes en [illegible] el plazo por un nuevo período de veinte años a cuya fecha documentarán en instrumento público esa prórroga que formará parte integrante de este contrato y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Es entendido que si alguno de los socios manifestare en la oportunidad y forma antedicha el deseo de no continuar formando parte de la entidad, los otros podrán mantenerla y continuar las operaciones y actividades de la misma, debiéndose abonarse al socio saliente su parte de

capital, las utilidades hasta el día de su retiro y la parte proporcional que pueda correspondierle en el fondo de reserva legal, sin derecho a ningún otro emolumento determinándose todo ello en el balance e inventario a practicarse en dicha oportunidad. — El pago relativo al socio saliente se hará a opción de los que continúen en la sociedad ya sea al contado o a plazos y en un plazo que nunca será superior a un año. — Artículo Quinto: Independientemente del objeto indicado en la cláusula segunda la sociedad podrá comprar, adquirir, enajenar y transferir de cualquier forma bienes muebles e inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que viera convenir, cederlos, permutarlos, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas, negociarlas, celebrar locaciones de cualquier índole como locadora o locataria y otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos judiciales y bancarios. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por los socios Esteban Eduardo Copello, Magda Dora Copello de Cirio y Carlos María Muñiz Sanz, indistintamente, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma en todos los actos, contratos y operaciones que la misma celebre y otorgue, con la absoluta prohibición de utilizarla para afianzar o garantizar negociaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, los socios se reunirán a efectos de fiscalizar el estado social y se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente o necesario practicar en otras épocas. — De las utilidades que dichos balances generales arrojen, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que cesará al alcanzar el veinte por ciento del capital social, se abonará el seis por ciento de interés al capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá así: a don Esteban Eduardo Copello el treinta y seis por ciento; a doña Magda Dora Copello de Cirio el diecinueve por ciento y a don Carlos María Muñiz Sanz el cuarenta y cinco por ciento. — Estos porcentajes se acreditarán en las cuentas corrientes respectivas de cada socio y gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Ninguna distribución podrá realizarse sin que el balance respectivo haya sido aprobado por todos los socios con constancia documentada en un libro de actas que firmarán los socios. — Toda modificación respecto a la distribución de las utilidades será tomada por mayoría de capital, debiendo hacerse ésta, dejando en caja el efectivo necesario para hacer frente a los pagos ordinarios de la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades y si aquellas en algún momento alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, justificadas por balance, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, quedando establecido que ningún socio podrá pretender el todo o parte de su capital, sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Artículo Octavo: El socio Esteban Eduardo Copello tendrá libertad de acción para ocuparse en cualquier negocio, quedándole en cambio terminantemente prohibido al señor Muñiz Sanz dedicarse a otra actividad que no sea la social ya que todos sus conocimientos y tiempo de que disponga serán brindados a la sociedad de que forma parte contribuyendo a incrementar y desarrollar con eficiencia las operaciones de aquélla. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en vigencia y la familia del socio fallecido recibirá las ganancias, si las hubiere, mediante balance general que se practicará a tal efecto a la fecha del deceso del socio, dejando constancia que es optativo de los socios sobrevivientes permitir la entrada de los herederos a la sociedad, unificando su personería. — Artículo décimo: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, sea entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea cualquiera que fuere la época o motivo, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con especial designación de tercero para el caso de discordia. El fallo de éste o aquél que en su caso pronuncien, será acatado por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial alguna. — Artículo undécimo: Para todo cuanto no se haya previsto o expresamente contemplado en este contrato las partes se subordinan a las disposiciones aplicables de la Ley 19.550. — Presente a este acto la señora doña Aurora Vicente de Bruno, casada en primeras nupcias con dos Aníbal Antonio Bruno, argentina, nacida el quince de mayo de mil novecientos trece, Libreta Cívica número 0.132.532, hábil, de mi conocimiento, doy fe e impuesta de la cesión de cuotas sociales efectuada por su esposo manifiesta su conformidad, suscribiendo también la presente. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Magda Dora Copello de Cirio. — E. E. Copello. — Carlos Ma. Muñoz Sanz. — A. Antonio Bruno. Aurora Vicente de Bruno. — Hay un sello. — Ante mi. — J. M. Marchesi. Conda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de numeración correlativa de cero diecisiete millones trece mil doscientos sesenta y cuatro al presente, cero diecisiete millones trece mil doscientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge M. Marchesi. Primer Testimonio. Escritura número ciento doce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí; el autorizante comparecen: don Esteban Eduardo Copello, casado, argentino, comerciante, de 60 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.381.308; don Carlos María Muñiz Sánz, casado, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.006.922, de 49 años de edad y doña Magda Dora Copello, de Cirio, casada, argentina, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal 2.015.366, de 54 años de edad, todos domiciliados en esta ciudad, calle Veinticinco de Mayo 347, piso 3º, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 16 de diciembre de 1971, por escritura pasada ante el autorizante al folio 2.817 del protocolo de ese año de este registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle Veinticinco de Mayo 347, piso 3º, la que gira bajo la denominación de "Copello y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es dedicarse al Despacho de Aduana, con plazo de duración de dos años a partir del primero de enero de 1972, con un capital social de cuatrocientos veinticuatro pesos, con los demás estipulaciones contenidas en dicho contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1972, bajo el número 401 al folio 316 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente estando por vencer el término de duración de la misma, por escritura pasada ante el autorizante con fecha 5 de diciembre de 1973, al folio 2.315 del protocolo de ese año de este registro, prorrogaron el término de duración de la sociedad por un nuevo período de dos años a partir de su término que se operó el 31 de diciembre de ese año, venciendo por lo tanto el 31 de diciembre de 1975 y además adecuaron la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 y modificación de algunos artículos del contrato, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1974, bajo el número 88 al folio 453 del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha 25 de noviembre de 1975, por escritura pasada ante mí, al folio 1.526 de este registro, protocolo del año próximo pasado, prorrogaron, cedieron y modificaron el contrato social el que se encuentra pendiente de inscripción. Que habiendo sido observado dicho contrato por el Registro Público de Comercio en razón que el capital social no está adecuado con la Ley 19.550, vienen por este acto a modificar el artículo "tercero" que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El capital social se fija y se aumenta en la suma de mil pesos ley dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que se aportan de la siguiente manera: cuarenta cuotas de diez pesos cada una, el señor Esteban Eduardo Copello, cuarenta cuotas de diez pesos cada una, la señora Magda Dora Copello de Cirio y veinte cuotas de diez pesos cada una, el señor Carlos María Muñiz Sánz", Dicho capital se halla representado por las existencias de muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se ha determinado en el balance que han practicado los socios entre ellos y suscripto por separado, quedando vigentes en un todo de acuerdo los demás artículos de la sociedad y de la escritura relacionada, pasada ante mí al folio 1.526 de fecha 25 de noviembre del año próximo pasado. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. E. E. Copello. Carlos M. Muñiz. Dora Copello de Cirio. Magda Dora Copello. de Cirio. Está mi sello. Ante mí: J. M. Marchesi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 267 del Registro 574 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número A. 017495426 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Jorge M. Marchesi. (Escribano). E|L. Y se aumenta. Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. – Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 24.600.— e. 23|8 Nº 87.024 v. 23|8|76

Grabados Neptuno

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Guillermo José Ricagno, argentino, mayor de edad, casado con Jadenir da Silva Freire, comerciante, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos quince, domiciliado en Ciudad de La Paz mil quinientos sesenta y cuatro, piso cuarto, departamento B, Capital Federal; Enrique Rafael Orchessi, argentino, mayor de edad, casado con Ada Mabel Serrano, comerciante, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos noventa y dos, domiciliado en Doctor Rómulo S. Naón dos mil trescientos sesenta y nueve, piso sexto, departamento veintiséis, Capital Federal; Víctor Manuel Fusco, argentino, mayor de edad, casado con Ana María Luciani, comerciante, nacido el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil seis; domiciliado en Beruti dos mil seiscientos veinticinco, piso cuarto, departamento C, Capital Federal; Hernán Guillermo Martiarena, argentino, mayor de edad, casado con Patricia María Cárcano, comerciante, nacido el tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cinco mil setecientos veinticinco, domiciliado en Cerviño tres mil novecientos cincuenta y ocho, piso tercero, departamento diez, Capital Federal; Juan Manuel Cassanello, argentino, mayor de edad, soltero, nacido el catorce de enero de mil novecientos veintiséis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco, comerciante, domiciliado en Del Valle Iberlucea novecientos treinta, piso cuarto, departamento B, Capital Federal, comerciante, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GRABADOS NEPTUNO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Eduardo Acevedo quinientos cincuenta y dos, Capital Federal. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto la compra y|o venta y|o fabricacación de artículos para embalajes e identificación en toda su gama y amplitud; de artículos de ferretería y de todo tipo de grabados en cualquier material y|o metal; y de artículos de escritorios y afines. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos argentinos cien mil (pesos cien mil) divididos en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios integran y suscriben en la siguiente proporción: Guillermo José Ricagno, dos mil setecientas cincuenta cuotas, que representan pesos veintisiete mil quinientos (pesos veintisiete mil quinientos); Enrique Rafael Orchessi, dos mil setecientas cincuenta cuotas que representan pesos veintisiete mil quinientos (pesos veintisiete mil quinientos); Víctor Manuel Fusco, mil quinientas cuotas, que representan pesos quince mil (pesos quince mil); Hernán Guillermo Martiarena, mil quinientas cuotas que representan pesos quince mil (pesos quince mil) y Juan Manuel Cassanello, mil quinientas cuotas que representan pesos quince mil (pesos quince mil) todos los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de los dos años de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas o partes de las mismas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incoporarán a la sociedad siguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo José Ricagno y Víctor Manuel Fusco conjuntamente, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma conjunta obliga a la sociedad. — Desempeaños, vencidos los cuales los socios reuñarán sus funciones por el plazo de dos nidos en asamblea nombrarán los reemplazantes. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento legal de algunos de los socios gerentes será reemplazado por el señor Enrique Rafael Orchessi, hasta la finalización del mandato. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y|o muebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, caja de ahorros, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las condiciones legales vigentes en la forma y condiciones más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa y|o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, librar letras, cheques, actuar ante los organismos oficiales, municipales, nacionales y|o provinciales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etcétera .— Séptima: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de capital, para lo cual se confiere a cada cuota un voto, salvo en los casos en que la ley establezca un quórum especial o unanimidad. — — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo una vez al año. — Los balances anuales se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) en concepto de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital se distribuirán de acuerdo a lo siguiente: las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en forma proporcional al capital integrado por los socios, dejándose constancia que durante el primer año de vigencia de la sociedad las utilidades resultantes del primer ejercicio quedarán a beneficio de la sociedad y no serán distribuidas. — Octava: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador nombrado por los socios que representen la mayoría de capital. — Una vez nombrado el liquidador procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar su personería. — Para el caso de que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad los restantes socios podrán adquirir las cuotas del fallecido en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. — Para el caso que los herederos manifestarán su voluntad de ingresar a la sociedad, deberán hacer conocer su voluntad, dentro de los treinta días de la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado a sus consocios. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará el veinticinco por ciento al instrumentar la cesión (*)

cuotas y el resto en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, salvo el caso de mutuo acuerdo se pactará otra forma de pago. — Décima: Ninguno de los socios podrá por sí o por terceros, ejercer actividad comercial y|o industrial particular que se encuentre ligada directamente o indirectamente al objeto social de la presente sociedad, bajo pena, de las sanciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales y los daños y perjuicios correspondientes. — Undécima: Los socios supeditan derechos y obligaciones entre los mismos a las disposiciones contenidas en el captulo primero, sección sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley antes nombrada. — De conformidad las personas arriba nombradas firman el presente en el lugar y fecha mencionadas en el encabezamiento. — Entre líneas: comerciante. Vale. — Firmado: E. R. Orchessi — Víctor M. Fusco — H. G. Martiarena — J. M. Cassanello — G. J. Ricagno. — Entre líneas: Comerciante. Vale.

Buenos Aires, agosto 1 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, escretario.

$ 17.600.— e.23|8 Nº 86.908 v.23|8|76

Distriplata Salta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 18 de abril de 1973, el señor Ernesto Armando Tomsig cede y transfiere a don Tito Alvarez Vega casado, argentino, comerciante, de 43 años, con C. I. Nº 4.513.711, domiciliado en Alsina 345 de la ciudad de Salta, Rep. Argentina, las cien cuotas de capital por valor de diez pesos cada una que tiene y le corresponden a la sociedad Tomsig y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma total de mil pesos Ley y por escritura pública Nº 179 de fecha 25 de marzo de 1974, pasada ante el escribano Pedro S. Briones, se modifica el contrato de acuerdo al siguiente texto: Primer testimonio Escritura número ciento setenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, de cincuenta años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.930.147, domiciliado en la Avenida Mosconi número 2541, piso segundo, departamento diez, de este vecindario y don Tito Alvarez Vega, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.513.711, domiciliado en la calle Alsina número 345, de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre de esta República, de tránsito en ésta, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el último de los nombrados concurre a este acto por su propio derecho haciéndolo el señor Alcoverro en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", a mérito del poder que le fuera conferido el 7 de abril de 1969 al folio 1.816 de este mismo Registro, protocolo de ese año, que en su testimonio tengo a la vista, asegurándome el nombrado mandatario que el mismo se encuentra vigente y los comparecientes en el carácter que respectivamente concurren dicen: Que Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Importadora, Inmobiliaria y Minera y don Tito Alvarez Vega son los únicos socios componentes de la sociedad Tomsig y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada según se acredita con los siguientes antecedentes: a) Por instrumento privado de fecha trece de abril de mil novecientos setenta entre Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria y Minera y don Ernesto Armando Tomsig se constituyó la sociedad Tomsig Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de dos mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos valor nominal cada una, las cuales fueron suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. El plazo de duración de la sociedad se fijó en diez años. — Este contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de junio de 1970, bajo el número 906, al folio 24 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Por acto privado de fecha 18 de abril de 1973 don Ernesto Armando Tomsig cedió y transfirió a don Tito Alvarez Vega con efecto retroactivo al primero de abril de 1973, las cien cuotas, valor nominal diez pesos cada una que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad, procediéndose simultáneamente a modificar el contrato social. — Que al solicitar al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la mencionada cesión y transferencia de cuotas y modificación del contrato social, este fue observado por no ajustarse a los disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Por lo que de mutuo y común acuerdo vienen por este acto a redactar el que en el futuro regirá la sociedad en la forma que sigue: Primero: Con la denominación de DISTRIPLATA SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA funcionará la sociedad constituida a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta con el nombre de Tomsig Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La sociedad está integrada por Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria y Minera, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.870, al folio 436 del libro 55 tomo A y número 388 al folio 413, libro 11, tomo A, con domicilio en la calle Paraguay 860 de la Capital Federal y don Tito Alvarez Vega, casado, argentino, comerciante, de 44 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.513.711, domiciliado en la calle Alsina 345 de la ciudad de Salta, de esta República. — La sociedad tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Paraguay 860, pudiendo por resolución de sus socios trasladarse y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo: Su objeto será el dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compra, venta, importación y exportación de artículos alimenticios y de limpieza, pudiendo al efecto actuar como representante, mandataria, distribuidora o comisionista. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones relacionadas con su objeto. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos setenta.. — Cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de separarse de la misma. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo de este cotnrato. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por las dos terceras partes del capital suscripto la disolución total o parcial o cualquier modificación substancial de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, suscribe cien cuotas de diez pesos cada una o sean un mil pesos y el Sr. Tito Alvarez Vega suscribe cien cuotas de diez pesos cada una o sea un mil pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado con el giro de los negocios sociales. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, desempeñándose en la forma siguiente: Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, por intermedio de su representante será gerente administrador y el señor Tito Alvarez Vega será gerente de cuentas, créditos y cobranzas. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones concernientes al objeto social, necesitándose la firma conjunta de los socios para obligar y|o comprometer a la sociedad. — La firma de los cheques será utilizada en la forma siguiente: Los cheques que deban emitirse con bancos de la Capital Federal estarán a cargo del gerente administrador o sea Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera y los cheques que se emitan contra bancos del interior de la República Argentina, estarán a cargo del señor Tito Alvarez Vega. — Los poderes serán otorgados únicamente por el socio administrador con excepción de los judiciales que podrán ser otorgados por cualquiera de los socios: la sociedad podrá querellar y para iniciar y proseguir esta acción será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes, quienes también podrán otorgar el poder especial necesario. — La firma social deberá destinarse solamente para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la sociedad Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, estará representada por apoderado. — Sexto: El señor Tito Alvarez Vega deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — El socio señor Tito Alvarez Vega, podrá retirar de las utilidades líquidas y realizadas con débito a su cuenta particular una suma mensual que se convendrá. — Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, retirará de las utilidades líquidas y realizadas con débito a su cuenta, mensualmente, el equivalente al dos por mil de las ventas de mercaderías realizadas por cuentas de terceros; esta retribución será su única participación en los beneficios sociales no pudiendo ser éstos en ningún caso superiores a dicho porcentaje. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades, luego de efectuadas las reservas para afrontar leyes sociales impuestos, etc. se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital, además podrán hacerse las reservas que se resuelva constituir. — Después de deducida la participación que corresponde a Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, conforme a lo establecido en la cláusula sexta, el saldo de utilidad resultante quedará en beneficio del socio señor Tito Alvarez Vega, acreditándose el importe que corresponda en su cuenta. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio. — Octavo: El inventario y balance general se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia de ello para cada socio. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de haber sido puestos en conocimiento de los socios, se considerarán aprobados automáticamente. — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios quienes en cualquier momento indistintamente podrán solicitar se practiquen arqueos y|o balances parciales de comprobación. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año a los efectos de tratar sobre la marcha de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas con poder especial si se encuentran impedidos de concurrir a las reuniones. — Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, salvo en los casos en que la Ley requiera un quórum o mayoría especial, cada cuota capital dará derecho a un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los socios. — Décimo: Las cesiones de cuotas-capital entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo en forma fehaciente con sesenta días de anticipación a su consocio — Aceptada esta decisión la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha de cesión de las cuotas capital con más el interés anual que otorgue el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha para los préstamos ordinarios pagadero junto con cada cuota. — El socio restante tendrá prioridad para adquirir las cuotas capital del socio saliente. — Décimo Primero: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y|o ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que previa solicitud de los herederos representantes presentada dentro de los tres meses de producido el fallecimiento, incapacidad o interdicción, por mayoría del capital suscripto por los otros socios se resuelva aceptarlos. — Décimo Segundo: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Si el otro socio deseare continuar deberá adquirirle las cuotas pagando su precio en la forma que se convenga entre los socios. — Décimo Tercero: Para el caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la Ley les acuerda, los socios gerentes, los que procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean comerciantes, industriales o profesionales en derecho o en ciencias económicas, designándose uno por cada socio que sostenga una tesis distinta dentro de los quince días de producida la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse, designarán a otro árbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Décimo Sexto: En todas las cuestiones que no se hallan previstas en este contrato se aplicará la Ley 19.550. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — J. C. Alcoverro — T. Alvarez Vega. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones, y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 15 de mayo de 1974, extendido en 5 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015438568 al presente. — Raspado: acredita — Comercial — inscripta — contrato — proporción — Minera — intermedio — socio — fines — ocuparse — comercialmente — automáticamente — mayoría — dará — actualizados — designan — demás — establecidas — ciento — la — otra — otorgamiento — reiniciados. Vale. — Pedro Saúl Briones Gonzalo E. Cáceres, secretario.
escribano.

$ 16.600.— e.23|8 Nº 86.954 v.23|8|76

Tecno - Adhesivo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Enrique Fernando Etcheverry, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos treinta y siete mil, nacido el día tres de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Verónica Trzaska y Fernando Miguel Etcheverry, con Libreta de Enrolamiento matrícula número dos millones setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y dos, nacido el día tres de julio de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Irma Bustamante, ambos participantes argentinos, de profesión comerciantes, con domicilio en la calle Chorroarín número setecientos diecisiete, piso segundo, departamento "B", de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TECNO-ADHESIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Chorroarín número setecientos diecisiete, piso segundo, departamento "B", de la ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, a la representación, consignación, compra y venta de adhesivos, aditivos y abrasivos, como así también de rodamientos, gomas, herramientas y repuestos atinentes a la fabricación de maquinarias y artefactos para la industria. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones y negocios relacionados con el objeto enunciado, ya sean industriales, comerciales, financieros, incluyendo importaciones y exportaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley cada una, las que fueron totalmente suscriptas por los socios, en efectivo, por partes iguales, o sea mil cuotas, por un importe total de diez mil pesos Ley cada uno. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con la salvedad de que la firma, individual o conjunta, de los socios, deberá estar, en todos los casos, precedida del sello de la razón social, quedando implícito en ello la prohibición de aplicar dicha firma en negociaciones ajenas al objeto social o del interés privado de alguno de los socios o de comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales,

particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como parte actora o demandada, con facultades para denunciar criminalmente, aceptar concordatos o adjudicación de bienes, pedir o votar quiebras, comparecer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas y quitas de deudas; cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes representen, hacer toda clase de pagos; emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, etcétera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo en el caso de consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán incorporarse a la sociedad, debiendo para ello unificar la representación, conforme lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley citada. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo momento se practicará el balance general, debiendo, además de las disposiciones legales, respetar las siguientes: a) Se efectuarán las amortizaciones de los bienes sujetos a desgastes; b) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar, como mínimo, el veinte por ciento del capital social; c) Se procederá a constituir reservas especiales para responder a las obligaciones loborales e impositivas. — Novena: El saldo de las utilidades que arroje el ejercicio, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En caso de disolución, lo que se regirá de acuerdo con lo determinado por el artículo noventa y cuatro de la ley citada, la misma estará a cargo de los gerentes, o por la persona o personas que se designe a tal efecto, con las facultades que se le o les otorguen, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier motivo que fuera, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por cada una de las partes en disputa o discrepancia, quienes, antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Conforme las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, destinándose uno de ellos para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todo ello en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.23|8 Nº 37.008 v.23|8|76

Juiz Gómez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la S.a. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION A LA LEY 19.550. — Prórroga y modificación. — "Juiz Gómez y Cía. S.R.L.". — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don José Juiz, de 65 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 981, Cédula de Identidad número 1.491.256, de la Policía Federal; y don Ramón Gómez, de 44 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Rincón 297, titular de la Cédula de Identidad número 4.231.559 de la Policía Federal. Ambos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que son únicos integrantes de "Juiz Gómez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que justifican con la siguiente documentación: a) Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha primero de agosto de 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.629, folio 451, libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Licitada; b) Instrumento privado de fecha 31 de mayo de 1961, cesión de cuotas sociales inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.565, folio 303, libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Aumento de capital y modificación de contrato otorgado por instrumento privado del 31 de mayo de 1962, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.585, folio 182, libro 43, de los mismos contratos. Por el primer documento se constituyó la sociedad entre los aquí comparecientes y el señor Gumersindo Porro, con iguales capitales. Se fijó un plazo de duración de veinte años a partir del primer día de agosto de 1956. Por el segundo documento el señor Porro cedió sus cuotas sociales a los restantes socios; y por último se fijó el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalentes a pesos ley 18.188, diez mil, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, por partes iguales entre ambos socios quienes quedaron designados gerentes. Tengo a la vista los originales respectivos, y en copias debidamente certificadas se anexan a la presente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a prorrogar el plazo de duración de la sociedad, introducir modificaciones en el texto de su contrato y adecuarlo a la Ley 19.550, por lo que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JUIZ GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 1180 de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a sastrería de medida, y confección y venta de ropa al por mayor o menor, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales entre ambos socios, o sean quinientas cuotas cada una. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del treinta y uno de julio de 1976. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo después de cinco años, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de cuatro meses. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del presente y en el artículo 94, inciso 8 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores José Juiz y Ramón Gómez, quienes quedan designados gerentes, ejercerán la representación legal, y tendrán el uso de la firma social de la siguiente manera: a) En forma conjunta cuando se trate de la compra o venta de bienes inmuebles; b) En forma separada cuando se trate de cualquier otro acto o gestión de administración social o disposición de bienes que no fuesen inmuebles. En la forma expresada tendrán las más amplias facultades, debiendo en todos los casos las firmas ir precedidas del sello de la razón social y podrán representar a la sociedad en todos sus actos incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo, Bancos Industriales, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demás Bancos sean oficiales o particulares, reparticiones nacionales, municipales o provinciales o entidades particulares. Les está prohibido obligar a la sociedad por actos ajenos a los fines para los cuales se creó; dar fianzas o garantías a terceros o donaciones de favor. — Sexta: La sociedad podrá adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, prendar, hipotecar, gravar bienes inmuebles, muebles o inmateriales, explotar, adquirir o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, operar con los Bancos oficiales y privados, intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, estar en juicios, iniciar, proseguir, contestar, o terminar demandas o intervenir en ellas, transar, pagar, otorgar poderes especiales o generales, y realizar cuantos actos o negocio convenga al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación, el día 31 de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios, ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que de común acuerdo los socios aprueben, se distribuirán entre ambos por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios gozarán de una asignación mensual, que establecerán de común acuerdo, y se imputará a cuenta de utilidades. — Novena: El socio que resuelva su retiro está obligado a ofertar al otro sus cuotas de capital por su valor nominal, debiendo pagarle el adquirente su importe como igualmente los beneficios que pudieren corresponderle al momento del retiro, así como cualquier suma de dinero que surja como saldo de la cuenta particular del saliente, en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el momento de firmarse el instrumento de cesión y el otro cincuenta por ciento a los ciento ochenta días, gozando este último importe de un interés igual al bancario para el descuento de documentos en el día del pago. Si el socio restante no aceptare la cesión, el saliente estará a lo dispuesto por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o representante del incapacitado quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y dar cumplimiento a todas las cláusulas de este contrato, por cuanto la sociedad no se considera disuelta y podrá continuar el desarrollo de los negocios, hasta la expiración del contrato o su prórroga, ingresando los herederos a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. Si por el contrario los herederos o representantes resolviesen no ingresar a la sociedad, el socio restante les abonará lo que les correspondiere en la forma prevista en la cláusula novena del presente. — Undécima: En cualquiera de las formas de retiro establecidas en las cláusulas novena y décima del presente, para que la sociedad pueda continuar funcionando, el socio restante podrá optar entre proponer al saliente la persona a quien éste deberá ceder, a lo cual se obliga el saliente: o bien estar a lo dispuesto en el artículo 94, inciso 8 de la Ley 19.550. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas, fechado y rubricado en el cual dejará constancia de los asuntos tratados en la reunión que realicen los socios. — Decimatercera: En caso de disolución se adjudicará el activo y pasivo al mejor postor entre los socios; en caso de que no hubiese postor entrará en liquidación, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ambos socios, designándose desde ya liquidadores a ambos socios. — Decimacuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios, durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, su cumplimiento o al tiempo de la liquidación o de la disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte y éstos tienen la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimaquinta: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. Previa lectura y ratificación firman. En este estado las partes exhiben las cédulas fiscales, a saber: José Juiz R.693.635, inscripción 51.157-005-0, válida hasta el 19 de setiembre de 1976; Ramón Gómez R.383.937, inscripción 826.560-003-1, válida hasta el 19 de setiembre de 1976. Leída y ratificada nuevamente, firman. — R. Gómez. — José Juiz. Ante mí: Antonio D. Rossi. Hay un sello. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, obrante en el Registro cuatrocientos ochenta y seis, que doy fe, y que se refiere a una adecuación a la Ley 19.550. Prórroga y modificación de sociedad. Para la interesada expido el presente en cuatro fojas fotocopiadas repuestas cada una de ellas con una estampilla de Actuación Notarial número 003429 A, 0034295 A, 0034293 A y 0034297 A, y el presente sello de Actuación Notarial número A. 017511866, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. — E|L.: Ríos, Responsabilidad, privado, pesos, ambos, Sociedad, designados, gerentes, intervenir, públicas, desenvolvimiento, soportarán las pérdidas si las hubiere, mensual, imputará, otro, cuenta, saliente, contrario, designándose. — E.L.: Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ambos socios. Vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.000.— e.23|8 Nº 37.030 v.23|8|76

Airco Engineering Co.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

I) QUE POR escritura del 13|8|76, otorgada ante el escribano de esta Ciudad Norberto E. Estrín, al folio 733 del Registro 217, los socios de "AIRCO ENGINEERING CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 10 años más, o sea hasta el 30 de junio de 1986. — II) Que por escritura del 5|4|76, otorgada ante el nombrado escribano Estrín al, folio 805 de su Registro, Armando Rafael Jalles se retiró de la sociedad con efecto retroactivo al 1º|4|75, renunciando al uso de la firma social y transfirió a favor de Juan León y Raquel Bengio de León, casada en primeras nupcias con Juan León, marroquí, nacida el 31|1|36, documento nacional de identidad 2.652.965, profesora de idiomas, domicilio Av. del Libertador 4410, 6º, de esta Ciudad, las 500 cuotas por valor de $ 5.000.— que tenía y le correspondía en dicha sociedad. — Por lo expuesto y a efectos de adecuar el contrato a las disposiciones del Dto. Ley 19.550|72, se modificaron los Arts. 2º, 3º, 4º y 7º del contrato social, quedando así redactados: Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o a comisión, a las siguientes actividades: a) La ejecución de proyectos y de instalaciones de equipos y sistemas de aire acondicionado, ventilación, humidificación, calefacción, refrigeración, fuerza motriz y eléctricos; b) La fabricación, compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación, exportacion, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de los equipos y materiales relativos al objeto antedicho. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 700 cuotas por Juan León y 300 cuotas por Raquel Bengio de León. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es hasta el 30|6|1986. — El resto de la cláusula sigue igual que en el contrato originario. — Séptimo: El ejercicio económico social termina el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Enmendado: o sea hasta el 30 de junio de 1986, vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.500.— e.23|8 Nº 36.960 v.23|8|76

Orión Distribuidora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Martín Eduardo Renaud, de 37 años de edad, argentino, casado, editor, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.238.063, domiciliado en la calle Arcos 1641, piso 1º, de esta Capital Federal; Poldy María Delia Bird Lichtschein de Renaud, de 36 años de edad, argentina, casada, periodista, con Libreta Cívica Nº 3.727.617, domiciliada en la calle Arcos 1641, piso 1º, de esta Capital Federal, y Dionisio Francisco Pérez Carballo, de 40 años de edad, español, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.230.159, domiciliado en la calle Santiago del Estero 63, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ORION DISTRIBUIDORA S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avda. Pte. Julio A. Roca 570, piso 2º, oficina "C". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación y edición y distribución de libros, revistas y toda clase de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente; Industriales: Impresión, encuadernación, grabado y cual-

quier otro procedimiento industrial necesario para la edición de las publicaciones indicadas precedentemente. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Martín Eduardo Renaud, cuatro mil cuotas por valor de cuarenta mil pesos; Poldy María Delia Bird Lichtschein de Renaud, tres mil quinientas cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos, y Dionisio Francisco Pérez Carballo, dos mil quinientas cuotas por valor de veinticinco mil pesos, integrando todos los socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los dos años de la fecha de este contrato. La socia Poldy María Delia Bird Lichtschein de Renaud efectúa su aporte con dinero propio, proveniente del ejercicio de su profesión de escritora y periodista. — Quinta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del señor Martín Eduardo Renaud o la señora Poldy María Delia Bird Lichtschein de Renaud, juntamente con el señor Dionisio Francisco Pérez Carballo. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser empleada en avales en favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones se tomarán de común acuerdo, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad. — Novena: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y demás estados contables, de conformidad con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán las reservas voluntarias que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de presentado a los socios no fuera observado por alguno de ellos. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, o del liquidador que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Primera: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las de los Códigos Civil y de Comercio en su caso. — En prueba de conformidad, firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: Zamora, 19.550|72. — Entrelíneas: Sexta. Vale. — Martín Eduardo Renaud, Poldy María Delia Bird Lichtschein de Renaud, Dionisio Francisco Pérez.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 10.200.— e.23|8 Nº 87.032 v.23|8|76

Idiamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos H. Zárate Goyeneche, con fecha 2 de abril de 1976, la sociedad "IDIAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de ochocientos mil pesos, dividiéndolo en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, mediante la creación de sesenta mil nuevas cuotas de capital, las que son suscriptas en la siguiente forma: treinta mil cuotas, o sea trescientos mil pesos por el señor Miguel Idiazábal, y treinta mil cuotas, o sea trescientos mil pesos por el señor Manuel Martínez, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la cuenta capital, según Balance practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — En consecuencia se modifican los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato social que quedan redactados en la siguiente forma: Quinto: El capital social queda establecido en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas, de diez pesos cada una. — Sexto: El capital social ha sido suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente forma: a) Miguel Idiazábal, cuarenta mil cuotas de capital o sea la suma de cuatrocientos mil pesos, y B) Manuel Martínez, cuarenta mil cuotas de capital o sea la suma de cuatrocientos mil pesos. — Séptimo: El capital ha sido integrado en su totalidad de acuerdo al Balance practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, que se firma de conformidad por separada y se considera parte del presente. — Certificación. — He practicado el examen del Balance General de "Idiamar, S. R. L." al 31 de julio de 1975 y los Estados y Resultados y Cuadros Anexos correspondientes al Ejercicio terminado en esa fecha. — El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, haciéndose por lo tanto una compusa parcial de contabilidad llevada en los libros rubricados de la sociedad y otros procedimientos de auditoría en la forma y extensión consideradas necesarias. — En mi opinión los Estados Contables mencionados exponen razonablemente la situación patrimonal y financiera de "Idiamar, S. R. L." al 31 de julio de 1975 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, los que han sido aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior y coinciden con los libros de contabilidad llevados de conformidad con las normas legales vigentes. — En cumplimiento del Decreto Ley 17.250|67, informo que al 31 de julio de 1975, la deuda devengada a favor de la Caja Nacional de Previsión Social, asciende a la suma de $ 8.805,69 (no exigibles) y figura dentro del Capítulo de Deudas, rubro cargas sociales a pagar de los Estados Contables. — Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Fdo: Alvaro Eugenio Giribone, Contador Público Nacional. — Legalización. — Certifico: Que la firma inserta en el presente documento del señor Alvaro Eugenio Giribone, inscripto en el Tomo 25, folio 202, de la Matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal — Fdo.: José Cruselegui, Contador Público.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.23|8 Nº 87.036 v.23|8|76

Jalca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de abril de 1976, pasada ante la escribana E. N. Lafita, la sociedad "JALCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y de acuerdo al acta de fecha 25 de marzo de 1976, resolvió aumentar el capital social hasta la suma de $ 500.000 mediante una integración de $ 440.000. S| raspado: E. N. "Jalca". Vale.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 900.— e.23|8 Nº 87.280 v.23|8|76

Timex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorzante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado del 17 junio de 1976, don Enrique Justo Suárez Bravo, nacido el 9 de diciembre de 1933, casado en primeras nupcias con doña Amalia Esther Novas de Suárez Bravo, argentino, comerciante, domiciliado en Avda. del Libertador 5080, piso 8º, Dpto. "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.130.101, Cédula de Identidad 3.021.124, cedió y transfirió a doña Clara Strauss de Catz, nacida el 1º de febrero de 1932, casada en primeras nupcias con don Alejandro Zunia Catz, argentina, comerciante, domiciliada en Azcuénaga 1031, piso 3º, Dpto. "A", Capital Federal, Libreta Cívica 3.443.866, la totalidad de las 2.500 cuotas de capital de valor nominal de 10 pesos cada una, que poseía en TIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato de constitución social inscripto el 20 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.170, folio 378, Lº 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 12 de marzo de 1974, bajo el Nº 451, folio 5, Lº 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el precio total de veinticinco mil pesos, quedando la sociedad integrada, como únicos socios, por Alejandro Zunia Catz como titular de 2.500 cuotas de capital de 10 pesos cada una, y por Clara Strauss de Catz como titular de 2.500 cuotas de capital de 10 pesos cada una, resolviendo estos socios, por el mismo instrumento privado, modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social, las que en definitiva han quedado redactadas, así: Cláusula quinta: El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio Alejandro Zunia Catz, el que para obligar a la sociedad deberá firmar con su firma personal, precedida por el sello con la razón social, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, pero con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — Cláusula sexta: La administración estará a cargo del socio Alejandro Zunia Catz, quie la ejercerá con el cargo de gerente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario

$ 3.200.— e.23|8 Nº 87.152 v.23|8|76

Carlos Donato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1976, entre María Ermelinda Donato, argentina, soltera, nacida el 17 de febrero de 1933, L. C. 2.796.990 y Victoria Donato, argentina, soltera, nacida el 27 de diciembre de 1920, L. C. 0.416.471, ambas comerciantes y domiciliadas en Centenera 2149 de esta Capital, hábiles para contratar y en su carácter de únicas socias de la firma "CARLOS DONATO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 2.889, al folio 471 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y bajo el Nº 306 al folio 430 del libro 70 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen modificar la cláusula quinta del contrato social, excluyendo de la dirección y administración a la socia Victoria Donato. Esta modificación se efectúa con retroactividad al día 1º de mayo de 1976, fecha de presentación y aceptación de la renuncia como gerente de la socia mencionada. En prueba de conformidad y como únicas socias de la firma mencionada suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. M. E. Donato. Victoria Donato.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.500.— e.23|8 Nº 87.218 v.23|8|76

Todo Eléctric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, interinamente a cargo de la Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR documento privado de fecha 29 de enero de 1976, don José Musmanno, vende, cede y transfiere las seis mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad TODO ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a Mario Francisco Cirelli tres mil cuotas y a María Elena Fernández, tres mil cuotas, esta cesión se efectúa por el precio total y único de cien mil pesos.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.000.— e.23|8 Nº 87.131 v.23|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las 1.200 cuotas de $ 10,00 cada una, en la sociedad "DON CAMILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que las 300 cuotas de $ 10,00 cada una, en la sociedad "PERU BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que las 2.950 cuotas de $ 10,00 cada una, en la sociedad "SAN AGUSTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que las 112 cuotas de $ 10,00 cada una, en la sociedad "PETIT MOLINO IV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pertenecientes todas ellas al señor Camilo Roberto Gómez, que las aportara siendo de estado civil casado en primeras nupcias con Isolina Lucilda Angelina Rapetti, y habiendo fallecido esta última y dictado declaratoria de herederos el 15 de marzo de 1973 en los autos caratulados "Rapetti de Gómez, Isolina Lucilde Angelina s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 de la Capital Federal, ha sido declarado heredero el hijo legítimo de los mencionados: Roberto Jorge Gómez; por lo cual Camilo Roberto Gómez y Roberto Jorge Gómez comparten la titularidad de las acciones antes referidas, y actuando el señor Camilo Roberto Gómez por sí y en la representación de su citado hijo, por ser este último menor de edad. De la presente se ha solicitado la inscripción con fecha 10 de junio de 1976.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.600.— e.23|8 Nº 87.537 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en virtud de la Declaratoria de Herederos y Convenio de partición y adjudicación de bienes dictado en autos "AKEL DE MANJON ZUBAIDA s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 a cargo del doctor Juan Raúl Pichetto, Secretaría Nº 27 a cargo del doctor Leopoldo Montes de Oca, las cuotas de capital que pertenecían a la causante doña Zubaida Akel de Manjón, y a su esposo don Felipe Manjón, quedan de propiedad exclusiva de don Felipe Manjón, con relación a las cuotas que la causante poseía en "Fortbenton Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 6 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.23|8 Nº 87.807 v.23|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a HAROLD ALFRED DAVID DOUGALL a estar a derecho en autos: "Dougall Harold Alfred David s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por 8 meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 250.— e.24|3 Nº 14.535 v.24|3|76
$ 250.— e.27|4 Nº 15.310 v.27|4|76
$ 250.— e.22|6 Nº 80.539 v.22|6|76
$ 250.— e.26|7 Nº 84.423 v.26|7|76
$ 500.— e.23|8 Nº 87.801 v.23|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al art. 725 inc. 2 del Código Procesal Civil y Comercial. Causante: ELENA ANGELICA CUÑADO de CROCE MUJICA.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Ruben H. Malatesta, secretario.

$ 500.— e.23|8 Nº 20.856 v.25|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|8 al 4|8|76.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA MERY CUADRILLERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976 — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 500.— e.23|8 Nº 21.349 v.25|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|8|76.

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a DELIA DIAZ de FERNANDEZ a estar a derecho en los autos: "Díaz de Fernández, Delia s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 250.— e.21|6 Nº 19.105 v.21|6|76
$ 250.— e.26|7 Nº 20.723 v.26|7|76
$ 500.— e.23|8 Nº 87.683 v.23|8|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a don HILEL WAICHMAN y a don WOLF WAIJMAN en los autos: "Glaszmit, José c|Gobierno de la Nación s|rectificación de escritura" para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.800.— e.23|8 Nº 87.876 v.24|8|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a herederos de GONZALA AVILA de ORTEGA para que dentro del término de diez días se presenten en autos: "Magariños, José y otros c|herederos de Gonzala Avila de Ortega s|usucapión", a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes e Incapaces para que los represente y defienda en el presente juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.600.— e.23|8 Nº 87.880 v.24|8|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza en autos: "Camiña Méndez José s|rectificación", a doña FRANCISCA AGUERA para que dentro de diez días comparezca en estos autos, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 1.400.— e.23|8 Nº 87.681 v.24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29|6|76	JOSE FERNAUD ORTEGA	23|8	25|8|76	87.186	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|8|76	RAFAEL D'AGOSTINO y ROSA DAMIANA VENTURA de D'AGOSTINO	23|8	25|8|76	87.190	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|8|76	ROSA KASNER de GARI	23|8	25|8|76	87.136	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2[illegible]|[illegible]|76	DOLORES RAMONA VAZQUEZ de CAO	23|8	25|8|76	87.1[illegible]9	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|[illegible]|76	FRANCISCO LUIS ACETO	23|8	25|8|76	87.114	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|8|76	JOSE JACOBO GLAZ	23|8	25|8|76	87.227	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	9|8|76	Gracia o Graciana MESINA o MESSINA o MESSINA de MAUGERI y Luis MAUGERI	23|8	25|8|76	87.232	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	1[illegible]|5|76	MARIA ISABEL POSSETTI	23|8	25|8|76	87.187	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	Benjamin MIODOWNIK	23|8	25|8|76	87.123	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	9|[illegible]|76	MARIA ANGELICA BOTTINI de GOMEZ	23|8	25|8|76	87.121	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	2[illegible]|7|76	José Andrés GUAGLIANONI	23|8	25|8|76	87.235	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	1[illegible]|6|76	Juan Francisco Torti	23|8	25|8|76	87.248	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	27|7|76	Luis Saidman	23|8	25|8|76	87.180	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	23|7|76	DIEGO NORMAN MEYER	23|8	25|8|76	87.272	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	2|8|76	JACINTO CABALLERO	23|8	25|8|76	87.143	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	MANUELA PARDO de FERNANDEZ	23|8	25|8|76	87.108	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	18|[illegible]|76	EMILIO GONZALEZ ORTIZ	23|8	25|8|76	87.127	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	2[illegible]	ROSA BOSSIO de CURRAS	23|8	25|8|76	87.130	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	6|8|76	CELIA MARTIN POSSE de MAGENTA	23|8	25|8|76	87.255	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	6|8|76	MAGDALENA BARBARA MARIA o MAGDALENA MARIA BARBARA GRUMER de FAEZ	23|8	25|8|76	87.234	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|7|76	MIGUEL ROTUNDO	23|8	25|8|76	87.183	1.000
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|7|76	FLORENCIA ANTONIA COHERE de DI NIRO	23|8	25|8|76	87.160	1.000
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|76	IDA ANTONIA MARTINEZ	23|8	25|8|76	87.160	1.000
9	18	Elsa G. Arias	[illegible]|7|76	ALFREDO JACINTO BATALLES y ROSA PASTOR de BATALLES	23|8	25|8|76	87.163	1.000
9	18	Elsa G. Arias	9|8|76	Francisco MESSINA	23|8	25|8|76	87.183	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	6|[illegible]|76	CAMARA Antonio Marcos	23|8	25|8|76	87.112	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	6|8|76	VIRGILIO FABIO MANZONI	23|8	25|8|76	87.161	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	26|7|76	ESTHER ITZCOVITZ de BERCOVICH	23|8	25|8|76	87.143	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	5|8|76	Dora Esther TATE y Rafael Roberto TATE	23|8	25|8|76	87.139	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2[illegible]|7|76	LILI ESTHER ANGELA MULLER de FLORES	23|8	25|8|76	87.1[illegible]9	1.000
12	23	Horacio A. Magliano	4|[illegible]|76	ROSA MARIA POZZI de CARABELLI	23|8	25|8|76	87.238	1.000
12	25	Fernando Posse Saguier	9[illegible]|76	Juana De Benedetto o Di Benedetto Vda. de Gioiosa	23|8	25|8|76	87.1[illegible]	1.000
13	26	Antonello Tramonti	16|7|76	JUAN BAUTISTA GONZALEZ	23|8	25|8|76	87.2[illegible]9	1.000
13	26	Antonello Tramonti	29|[illegible]|76	EDUARDO IRIGOYEN	23|8	25|8|76	87.2[illegible]0	1.000
13	26	Antonello Tramonti	19|7|76	Agustín STASI	23|8	25|8|76	87.126	1.000
15	29	Julio Campos	6|8|76	MARCELINO IGNACIO JAIME	23|8	25|8|76	87.144	1.000
15	29	Julio Campos	6|8|76	ANTONIO TOTARO	23|8	25|8|76	87.113	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|[illegible]|76	María KULLOVA de SPUREK	23|8	25|8|76	87.273	1.000
17	33	Víctor J. M. Muñoz	[illegible]|76	Ignacio Ricardo DE BAGGIS	23|8	25|8|76	87.205	1.000
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|8|76	ADELINA BENITEZ de SEIJAS	23|8	25|8|76	87.216	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	6|8|76	JOSE STABLE	23|8	25|8|76	87.298	1.000
18	36	María Isabel Millán	3|8|76	NESTOR JORGE ABALO, MIGUEL ANGEL VILAR	23|8	25|8|76	87.2[illegible]9	1.000
18	36	María Isabel Millán	6|8|76	FRANCISCO ALBERTO DITRO y CATALINA ELVIRA DITRO de MAREQUE	23|8	25|8|76	87.147	1.000
18	36	María Isabel Millán	3|8|76	JUSTO TOMAS MARTINEZ	23|8	25|8|76	87.125	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|7|76	OSCAR NATALIO BONAVENA	23|8	25|8|76	87.169	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|[illegible]|76	Susana o Susana Aurelia CORVALAN de GONZALEZ o GONZALEZ GUERRERO	23|8	25|8|76	87.166	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|5|76	María Antonia Stigliano	23|8	25|8|76	87.170	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|8|76	MANUEL MARIA RISUEÑO FERRARO y|o MANUEL RISUEÑO FERRARO	23|8	25|8|76	87.214	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|8|76	Roberto Muñoz	23|8	25|8|76	87.284	1.000
2[illegible]	40	Salvador José Mammana	9|8|76	Filomena Carmen Perrone de Cohere	23|8	25|8|76	87.247	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	12|7|76	SIMON KAPLAN y ANA SAPOLLNIK de KAPLAN	23|8	25|8|76	87.243	1.000
23	45	Hugo Carrillo	11|8|76	MARGARITA JUSTINA NASSIF de BERTONI o MARGARITA NASIP de BERTONI	23|8	25|8|76	87.289	1.000
23	45	Hugo Carrillo	5|8|76	BERINI Esteban Oscar	23|8	25|8|76	87.111	1.000
23	45	Hugo Carrillo	10|8|76	LEONOR RAFFAELE de CIMADORO	23|8	25|8|76	87.182	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	Angela CITERA de UCHA	23|8	25|8|76	87.278	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	2[illegible]|6|76	PANTALEON POIASNYK o PANTELEMON POJASNIK	23|8	25|8|76	87.195	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	[illegible]|8|76	ROSA EGEA de GARCIA	23|8	25|8|76	87.117	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	10|8|76	VERNIERI RAUL	23|8	25|8|76	87.153	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	10|8|76	DANIEL ERASMO BATTAGLINI	23|8	25|8|76	87.2[illegible]8	1.000
2[illegible]	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|76	SUSANA JUTASI de JUNGER	23|8	25|8|76	87.221	1.000
2[illegible]	50	Antonio R. M. Coghlan	29|7|76	JOSE DE LUCA	23|8	25|8|76	87.237	1.000
2[illegible]	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|76	José Genaro PAOLINO	23|8	25|8|76	87.098	1.000
26	51	Julio César Dávolos	1[illegible]|7|76	JUSTO RAMON BENETUCCI	23|8	25|8|76	87.196	1.000
2[illegible]	53	Ana María Luaces	13|7|76	JUAN JOSE PALMUCCI	23|8	25|8|76	87.300	1.000
2[illegible]	54	Manuel E. Crespo	6|[illegible]|76	EVELINA CONCEPCION ACEVEDO	23|8	25|8|76	87.222	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	3|8|76	SALVADOR CONTARINO y ANA GRASSO de CONTARINO	23|8	25|8|76	87.253	1.000
2[illegible]	56	José Luis Gallo	2[illegible]|[illegible]|76	MARIA FERNANDEZ de BALMAYOR	23|8	25|8|76	87.258	1.000
29	57	Liliana F. de Casares	5|8|76	JUAN RODRIGUEZ y|o JUAN ANTONIO GENEROSO RODRIGUEZ	23|8	25|8|76	87.256	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	20|7|76	Mauricio ITZCOVICH	23|8	25|8|76	87.260	1.000
30	60	José María Scorta	21|7|76	MATILDE MARAFUSCHI de CASAS	23|8	25|8|76	87.103	1.000

e.23|8 Nº 432 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días que se le ha decretado la quiebra a BENJAMIN FLICHMAN, habiendo sido designado síndico el contador Arístides Daniel Rossi, con domicilio en Callao 67, 2º piso "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Fíjase fecha de la junta para el día 5 de octubre de 1976, a las 9 horas. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el día 19 de marzo de 1963. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y/o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Buenos Aires, 15 de junio de 1975. José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 6.500.— e.23|8 Nº 87.787 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 19, sito en Paraná 386, 1º piso, Capital, cita a "POLE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Badische Tabakmanufaktur Roth-Haendle GmbH. & Co. c|"Pole, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" s|oposición a designación comercial", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 393 del C. Proc.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Marcelo Eugenio Wathelet, secretario.

$ 2.000.— e.23|8 Nº 87.818 v.24|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el exp. Nº 30.123|45 y 25.063|51 "LAGOMARSINO de CAPRILE ROSA JOAQUINA y CAPRILE ROBERTO DANTE y OTTONELLO de CAPRILE JOSEFA y CAPRILE ROBERTO JUAN s|sucesiones"; que los martilleros Sres. Jorge F. Mombelli y Roberto M. Mombelli, rematarán el día viernes 3 de setiembre de 1976 a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Cap. Federal; el inmueble ubicado en esta Capital Federal calle Estrada Nº 154 entre las de Senillosa y Doblas; Medidas: Edificada en lote 8 de la Manzana "L" mide 7 mts. 918 milímetros de frente al Norte por 25 mts. 20 cm. de fondo; costado Este 25,816 milímetros en el Oeste y 7 metros 92 centímetros en el contrafrente al Sud. — Comodidades: hall entrada, patio al frente, sala ocupada por inquilino Sr. Luis Iglesias y flia. abona mensualmente $ Ley: 880; siguen 2 habitaciones totalmente desocupadas; 2 habitaciones más ocupadas por el Sr. Juan Montero y Flia., abona mensualmente de alquiler $ Ley: 900, a continuación existe una cocina desocupada y un baño con mingitorio. En el patio de la vivienda existen 2 cocinas de material y chapa y madera, propiedad de los inquilinos. En la parte alta hay 2 habitaciones de material desocupadas y una pieza precaria también desocupada y terraza de baldosas. La propiedad podrá ser visitada diariamente de 14 a 17,30

horas. — Base de Venta Pesos Ley: 150.160. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 13 de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 8.100.— e.23|8 Nº 87.906 v.25|8|76

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en el juicio: "BIASI, MARIO CELESTINO c|FRIAS, DOMINGO A. y otra s|ejecución hipotecaria". (Expte. 24.218, 1975); que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 25 de agosto de 1976, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en la localidad de Merlo, calle Alpatacal 870, entre Perú y Chile, hoy 25 de Mayo y Rawson. Mide 10 mts. frente S.O. por 35 mts. de fondo. El inmueble se encuentra ocupado por la parte demandada, que según Cláusula 5ª del Contrato de Mutuo se obligó a entregar desocupada. — Venta al contado. — Base $ 23.000. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Visita de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 3.600.— e.23|8 Nº 87.883 v.25|8|76

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nro. 11, Secretaría Nro. 22, comunica por 3 días en el juicio: "GORORDO RICARDO FAUSTINO A. c|GORORDO de OSTUNI BERTHA H. s|Sumario". Expte. Nro. 40.073, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 26 de agosto de 1976 a las 15,30 hs., en San Martín 388, Capital Federal, la Unidad Nro. 1 de la Planta Baja, letra "B" del inmueble ubicado en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña 1126, entre Humberto Primeoo y San Juan, compuesto de vestíbulo, comedor, 3 habitaciones, baño, antecocina, cocina, pasillo, 2 patios y dependencias de servicio, cuya superficie es de 109,48 m2., correspondiéndole un porcentual de 14,89 o.o. Se encuentra ocupado por la demandada, quien se comprometió a entregar la Unidad desocupada conforme Art. 1.469, C. Civil. La Unidad adeuda la suma de pesos 3.768,39 en concepto de expensas comunes al 31|7|76. — Base $ 3.000.000 Ley 18.188 al contado. — 10 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — Se visita todos los días de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Ana M. C. de Duhañona y Vedia, secretaria.

$ 4.800.— e.23|8 Nº 87.911 v.25|8|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio, "TESSIER, ALFREDO FELIX y otros c/ PEREZ LUCAS FRANCISCO y otros s/ división de condominio". Expediente número 12.297, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 26 de agosto de 1976 a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el terreno baldío ubicado en esta Capital, calle Acoyte 621, cuyas medidas son: 12m41 de frente al S. O. por 35m25 de fondo en el costado N. O. y 34m70 en el costado S. E., teniendo 12m40 en el contrafrente. Desocupado. Se visita de 9 a 18 horas. — Base $ 600.000.— al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 4.200.— e.23|8 Nº 87.912 v.25|8|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "NOULELIS, ANDRES s/ sucesión", Expediente Nº 10.120, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal el día jueves 2 de setiembre de 1976, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en esta Capital, calle Cangallo 4288, entre las de Pringles y Rawson, cuyas medidas son: 8m66 de frente al O. sobre Cangallo por 27m20 de fondo en el costado N. E. y 26m73 en el del S.O. teniendo 8m63 en su contrafrente S. E. Nom. Cat. Circ. VII, Sección 17, Manzana 44 A, Parcela 8. Se trata de una propiedad que comprende 2 unidades independientes de vivienda con entrada común, desarro-

llada en planta baja y un piso alto. Ambas unidades se encuentran ocupadas por personas puestas por el Consejo Nacional de Educación en carácter de ocupación precaria y quienes de acuerdo a lo establecido a fs. 183 deberán entregar la propiedad desocupada en el momento que se les exija. — Base: $ 500.560.—, al contado, 20 % de seña y a cuenta de precio, 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita todos los días de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976 — José Luis Caruso, secretario.

$ 5.400.— e.23|8 Nº 87.913 v.25|8|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio "VIETRI, LUIS SALVADOR c/CACACE DE RONCHIERI, UDESA s/ ejecución hipotecaria" que el martillero Leopoldo Augusto Raccone rematará sobre la misma el 25 de agosto del corriente año, a las 11 horas la finca sita en la calle Benavidez 156 del pueblo de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, cuyo lote de terreno mide 13,01 m. de frente por 60 m. de fondo con superficie de 780,60 m2, catastrado como C: I, S: B, Qta. 33, M: 33 d. P: 6 y compuesta de dos unidades de vivienda en block en buen estado de conservación. — Base $ 180.000.—. Horario de visitas de 14 a 19 horas. Se hace saber que de acuerdo a informes agregados en autos se adeudan $ 5.287,69, en concepto de servicios municipales y pesos 2.499.— por Impuesto Inmobiliario y de acuerdo a la cláusula 7 de la escritura de mutuo el inmueble será entregado por la propietaria totalmente libre de ocupantes y la misma se obliga y compromete a desocuparlo diez días después de realizada la subasta. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Seña 8 %, comisión 3 % todo en efectivo en el acto de suscribirse el boleto respectivo.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 6.900.— e.23|8 Nº 87.872 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día, en autos "MENON CONSTRUCTORA S.A.C.I. F.I. s|quiebra", Expte. 35.737, que el martillero don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 26 de agosto de 1976, a las 16.30 horas, en Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: Cuatro escritorios metal y fórmica; una planera madera y fórmica; un tablero de dibujo y su taburete; mesas para máquinas de escribir, sillas y sillones metal y plástico; lote de papelería: archivo; gavetero; dos máquinas de escribir Remington y una divisuma 14, Olivetti, eléctrica, y demás bienes inventariados en autos. Se encuentran en buen estado. Dichos bienes se exhiben los días 24 y 25 de agosto de 1976, de 14 a 20, en Navarro 3070 y de 18 a 19 en Uruguay 485, piso 8º D. Sin base, venta al contado; 30 % de seña, 10 % de comisión, saldo al retirar dentro de las 48 horas de la subasta. Deberá el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 1.300.— e.23|8 Nº 87.856 v.23|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el expediente Nº 33.361 caratulado CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS DE CARNE contra CADDIE, CIA. ARG. DE DISTRIBUCION Y EXPORT. S.A.C. E IND. sobre cobro hipotecario, que el martillero Martín de Elizalde, de la firma Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. rematará el miércoles 1º de setiembre, a las 16 hs., en Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Río de Janeiro, Miguel Cané, Presidente Urquiza y Castro Barros y el terreno con frente a las calles Río de Janeiro, Castro Barros y Beguerístain. Ambos inmuebles se venden en block, desocupados, en las condiciones físicas en que se encuentran y con las instalaciones existentes. La propiedad donde se encuentra el edificio que ocupara la demandada está edificada en un terreno que de acuerdo a constancias en autos mide 112,89 m. frente a la calle Río de Janeiro, 112,92 m. sobre Castro Barros, 112,94 m. frente a Presidente Urquiza y 69,70 m. sobre Miguel Cané. Superficie aproximada 11.436,72 m2. Las medidas lineales son de acuerdo a títulos. La fracción de terreno frente a la propiedad anterior mide según títulos 49,17 m. sobre calle Beguerístain, 4,24 m. en la ochava, 63,68 m. de frente a la calle Castro Barros, 35,05 m. sobre Río de Janeiro, 113,08 m. en el costado NNE. y 49,45 m. al S., lindando con varios. Superficie 5.497,6996 m2. Base Pesos Ley 5.292.932,98. Seña 8 %. Comisión 3% y 5 oloo de sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita desde el jueves 26 de agosto de 13 a 16 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 12.500.— e.23|8 Nº 87.828 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por 1 día en autos: "AVENALI FERNANDO JOAQUIN c|CAMPOS ALEJANDRO s|Ejec. Exp'e. 171.381, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 26 de agosto de 1976, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se encuentra y exhibe días hábiles de 10 a 18 hs., sin base, al contado y al mejor postor: Un combinado estéreo, marca "Winco", de pie, con gabinete madera, 4 perillas, cambiador automático, y en el estado en que se encuentra. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Pablo Carlos Héctor Olariaga, prosecretario.

$ 900.— e.23|8 Nº 87.678 v.23|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El doctor Juan José Galíndez, Juez Federal de Primera Instancia de Mercedes (B.), comunica por dos días, en el juicio "MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION c|DANDOLO Y PRIMI S. A. s|Ejecución Fiscal", que tramita ante la Secretaría Nº 1 a cargo del Escribano José María Palmieri, que el martillero Juan María Arrillaga rematará en el Colegio de Martilleros y Corredores, Avenida Mitre (29) Nº 783 de la Ciudad de Mercedes, el domingo 12 de setiembre de 1976, a las 10,30 horas, los siguientes bienes: Alfombra hecha a mano, calidad Teherán 2,50 x 2, beige con azul, diseño 5354; alfombra Dándolo, extra, hecha a mano 2 x 1,50, cobre con beige, P. E. 70 (diseño); alfombra Savonneirie 2,50 x 2, color lila, diseño 518. Sin base y al contado. Seña: 10 %. Comisión: 10 %.

Mercedes (B.), 13 de agosto de 1976. — José María Palmieri, secretario.

$ 2.800.— e.23|8 Nº 87.745 v.24|8|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA SCHAPACHNIK DE SPEKTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e. 20|8 Nº 20.591 v. 24|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 29|7|76.

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a CLEMENTE ENRIQUE AVIERUSZKO y a HILARIA ALMADA, a fin de que se presenten por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el señor Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio caratulado: "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia c|Avieruszko Clemente y otro s|sumario". — Publíquese por dos días. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Judicial.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — César Antonio Pesce, secretario.

$ 4.000.— e. 16|8 Nº 87.077 v. 23|8|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL HERMENEGILDO BARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500.— e. 20|8 Nº 21.433 v. 24|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con arror de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|8|76.

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM-Concurso Civil" hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 16 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1976. — Liliana Figueira de Casares, secretaria.

$ 1.800 e.16|8 Nros. 86.608 y 87.026 v.23|8|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a doña ARNALDA ERNESTA VOSS, comparezca dentro del plazo de quince días, a tomar debida intervención en los autos: "Voss Arnalda Ernesta s|Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 600.— e. 23|6 Nº 80.693 v. 24|6|76
$ 600.— e. 19|7 Nº 83.638 v. 20|7|76
$ 1.200.— e. 20|8 Nº 87.650 v. 23|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A. y CARLOS TARIFA, s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo fijado a fin de que los acreedores posteriores a la presentación de los fallidos en concurso preventivo y los acreedores ya verificados, presenten los títulos justificativos de sus acreencias al Síndico, que vence el 8 de setiembre de 1976. Nombre del Síndico: Jorge Micko, domicilio constituido: Viamonte 1546, primer piso, oficina 105.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.16|8 Nº 1.024 v.23|8|76

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber, por dos días, en los autos "BOEDO S.R.L. s|quiebra", que se encuentra agregado el proyecto de distribución de fondos, pudiendo los acreedores formular observaciones dentro del plazo de 10 días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 1.200.— e. 20|8 Nº 87.541 v. 23|8|76

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica en los autos: "MUSSO, EUFEMIA s|cancelación letras cambio", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio números 1230571| 872|873|874 y 1231148, por valor de pesos 50.000 cada una, libradas todas en Buenos Aires el 30|10|75, a 180 días vista, las 4 primeras por el Sr. Luis Angel Guereño y la última por Guante, Comercial, Industrial y Financiera, S.A., todas a la orden del respectivo librador y llevan su primer y único endoso en blanco, habiendo sido aceptadas por el Banco de la Provincia de Bs. As. el mismo día de su emisión, siendo pagaderas a su vto. el 27|4|76 en su domicilio de San Martín 157, de Capital Federal. Autorizase el pago de dichas letras de no mediar oposición en el término de 60 días contados desde la última publicación de este edicto. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 4 de agosto de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 19.500.— e. 20|8 Nº 87.551 v. 9|9|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos: "Femu, S.C.A. s|quiebra", que el auto de quiebra se ha hecho extensivo, con todos sus efectos, por resolución de fecha 18 de octubre de 1974, a las siguientes personas: VICTOR HUGO CAPACCIOLI, ALBERTO OSVALDO CORREIA, CARMELO VICENTE PIZARRO, RICARDO FRANCISCO MONTERDE y ELISA MARIA SIEB.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e. 20|8 Nº 1.053 v. 26|8|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por el término de cinco días a MARIO CORRADINI en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Mario Corradini, sobre cobro ejecutivo de pesos 11.880", a estar a derecho bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.600.— e. 20|8 Nº 87.542 v. 23|8|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 5 días la quiebra de "MENENDEZ HECTOR". Síndico: Eduardo José Basagaña, con domicilio en: Lavalle 1527, 5º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justi-

ficativos hasta el día 22 de octubre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intimaselc también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.20|8 Nº 1.054 v.26|8|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber en autos: "ROALD S.R.L. s|Quiebra", que el síndico ha presentado el proyecto de distribución de fondos a los acreedores, con la prevención de que el mismo será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 214 de la Ley Nº 19.551. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600.— e.20|8 Nº 87.550 v.23|8|76

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, en los autos "COMERCIAL JOSE C. PAZ S.A.C.I., s|Quiebra". Síndico: Roberto Francisco Luis Pla. Domicilio: Paraguay 1365, II cuerpo, 8º piso, oficina 53, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 30 de setiembre de 1976. — Fíjase el día 6 de diciembre de 1976, a las 10 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración. — Intímase asimismo al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos dispuestos en los incisos 2º a 5º del Art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder y en igual término los mencionados por los incisos 1º y 7º del mismo artículo. — b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder, en 24 horas. — c) Constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado. — d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.16|8 Nº 1.026 v.23|8|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de DELFINO ANTONIO, síndico José Antonio Planas, con domicilio en la calle Paraguay 435, piso 3º, oficina 9º, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de octubre de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 16 de diciembre de 1976 a las 8.30 horas, se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|8 Nº 1.055 v.26|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber que en los autos: "FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO S.A. s|Quiebra", se ha dispuesto la conclusión de la quiebra por pago total, habiéndose regulado los honorarios de los profesionales y funcionarios que han actuado en el concurso en los siguientes importes: Honorarios del Síndico, $ 4.500.000.—; los de su letrada patrocinante, $ 1.900.000.—; los del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra, Dr. Jorge Zuker, en $ 1.500.000.—; los de su escribana inventariadora, en $ 150.000.—; los del administrador ad-hoc en el incidente de realización de obras, en $ 20.000.—; reconócense en $ 277.316.— los honorarios del escribano Arturo Ignacio Bas y se aprueba la cuenta de gastos por él presentada a fs. 4069 de los autos principales hasta la suma de $ 50.273.—. Igualmente se hace saber que se ha presentado estado de distribución definitivo, el que se halla a disposición de los señores acreedores por el plazo de diez días. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.200.— e.20|8 Nº 87.513 v.23|8|76

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de ESTILO, S. A. — Síndico: Nicolás Italo La Sala, con domicilio en Neuquén 1740, piso 3º, depto. "A". — La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avda. Callao 635, piso 3º, el 20 de octubre de 1976, a las nueve horas. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e. 18|8 Nº 1.044 v. 24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL BERNARDO KESSLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por querella por Instituto Obra Social del Ejército, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 6 de agosto de 1976.
Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.
e.18|8 Nº 1.047 v.24|8|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 10, del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELVIRA FANDIÑO de AMATE, JORGE OMAR VAQUEIRO y MANUEL DARDO MUÑOZ, por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.
Secretaría, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.
e.16|8 Nº 1.030 v.23|8|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Nino T. García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DI MASI (a) Bocha, a comparecer en la causa Nº 3.083|75, que se le sigue por infracción Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.18|8 Nº 1.045 v.24|8|76

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Nino T. García Moritán se emplaza por el término de cinco días a PAULINO DEL VALLE TELLO a comparecer en la causa número 3.083|75 que se le sigue por infracción Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.18|8 Nº 1.046 v.24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	ANTONIO TORRELLA	20|8	24|8|76	86.922	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5|8|76	Pascual FAMA	20|8	24|8|76	86.918	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|8|76	ANGELA SANSALONE de GRAIÑO	20|8	24|8|76	86.893	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10|8|76	JOSE ATILIO GIUSTO	20|8	24|8|76	86.884	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|7|76	MANUEL MARIA ALBA	20|8	24|8|76	86.935	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	6|8|76	MARIA DORINDA LOPEZ COPA Vda. de TROITEIRO	20|8	24|8|76	87.001	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	29|6|76	JOAQUIN PEDRO CASTEX	20|8	24|8|76	87.073	1.000
3	7	Rubén H. Malatesta	8|7|76	Angela Mercedes BESSANA de CASABELLA	20|8	24|8|76	87.002	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	6|4|76	JORGE VICENTE PREGO	20|8	24|8|76	86.990	1.000
4	8	Martín J Chavarri	2|8|76	ANGEL PEREZ	20|8	24|8|76	86.964	1.000
4	8	Martín J Chavarri	10|8|76	GUMERCINDA CLEMENTINA HERNANDEZ	20|8	24|8|76	87.089	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10|8|76	MIGUEL CANNATELLI y CARMEN PANUNZIO de CANNATELLI	20|8	24|8|76	86.928	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	5|8|76	CARMEN CARRIL de RODRIGUEZ	20|8	24|8|76	86.962	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	2|8|76	JOSE MARIA SALAS	20|8	24|8|76	87.010	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	6|8|76	Silvio BERTELLONI	20|8	24|8|76	87.064	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	ROMANO ESPOSITO y LUDOVICA FRANCISCA BARBERIS de ESPOSITO	20|8	24|8|76	87.054	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	3|8|76	SERGIO CASAL	20|8	24|8|76	86.983	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	6|7|76	INES ESTELA VALDEZ de MARTINEZ	20|8	24|8|76	86.921	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	6|8|76	Dora Margarita ROMERO de BIASOTTI	20|8	24|8|76	87.082	1.000
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|7|76	ISAAC GAIDAMAK	20|8	24|8|76	86.993	1.000
9	17	Margarita J. A. de Amisano	6|8|76	JAIME JUAN PEDRO CLOTET SOLA	20|8	24|8|76	86.894	1.000
9	18	Elsa G. Arias	4|7|76	ROBERTO ANTONIO PALADINO	20|8	24|8|76	87.038	1.000
9	18	Elsa G. Arias	4|8|76	ANA MILIC de MILIC	20|8	24|8|76	87.043	1.000
10	19	Justo J Giraudy	5|8|76	RAFAEL SANCHEZ CAMINOS	20|8	24|8|76	86.942	1.000
10	19	Justo J Giraudy	4|8|76	IRENE TAVIAN de BENTOSO o IRENE ITALIA TAVIAN de BENTOSO	20|8	24|8|76	86.885	1.000
11	21	Ana M. C. de D. y Vedia	11|8|76	JACINTO ZUMELZU	20|8	24|8|76	86.900	1.000
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|8|76	SIXTO ADOLFO RISTORINI o RISTORINI ARRIOLA	20|8	24|8|76	87.040	1.000
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|6|76	HERMINIA MARIA HERNANDEZ de BEGINO	20|8	24|8|76	87.031	1.000
14	27	José Luis Caruso	9|8|76	ENCARNACION LAGE	20|8	24|8|76	87.084	1.000
14	27	José Luis Caruso	6|8|76	Pablo Alfredo Marseillan	20|8	24|8|76	87.092	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|8|76	JUAN CRISOSTOMO ILUNDAIN	20|8	24|8|76	87.044	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	11|8|76	MIGUEL ANGEL MARINI	20|8	24|8|76	87.023	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|2|76	José Claudio CANDIA	20|8	24|8|76	87.012	1.000
18	36	María Isabel Millán	11|8|76	ALBINA DI CARLO de MURELLA	20|8	24|8|76	86.914	1.000
18	36	María Isabel Millán	6|8|76	CARLOS TABOADA	20|8	24|8|76	86.941	1.000
20	40	Salvador José Mammana	16|7|76	BLANCO Roberto Manuel	20|8	24|8|76	86.956	1.000
20	40	Salvador José Mammana	16|7|76	Carlos Pedro Clodomiro OLEZZA	20|8	24|8|76	87.095	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	26|7|76	Adolfo PATO y Carlos Gabriel PATO	20|8	24|8|76	87.071	1.000
22	43	Enrique H Rodino	5|8|76	Darío Enrique Angel ZANINI o Darío ZANINI	20|8	24|8|76	87.067	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|8|76	GUILLERMO ADRIAN PEREZ WRIGHT	20|8	24|8|76	86.899	1.000
22	44	Enrique H Rodino	5|8|76	JUAN CERDEIRA CANABAL	20|8	24|8|76	86.895	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|7|76	María Emilia MORILLO de DOMINGUEZ	20|8	24|8|76	86.967	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|8|76	Vicente DIFEO o Vicente De Feo	20|8	24|8|76	87.050	1.000
24	47	Eduardo Antonio Colazo	9|8|76	JOSE FARINA y DOMINGA BAVASSO	20|8	24|8|76	86.931	1.000

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
24	48	Guillermo J. Blanch	6|8|76	OSVALDO BRONZOLA	20|8	24|8|76	87.049	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	10|8|76	JACOBO PERELMAN	20|8	24|8|76	87.037	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	ANGELA MANUELA MONTOYA de CURCIO	20|8	24|8|76	86.952	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	Angel Santiago Raúl Costa	20|8	24|8|76	86.949	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	José RODRIGUEZ CORREA	20|8	24|8|76	87.094	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|8|76	Enrique Juan Bautista PERETTI	20|8	24|8|76	87.041	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	JUAN DAFRINOTI	20|8	24|8|76	87.042	1.000
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ROBERTO COMASCHI	20|8	24|8|76	87.075	1.000
26	51	Julio César Dávolos	30|7|76	Francisco FLOTTA y Carmen MEDOLLA de FLOTTA	20|8	24|8|76	86.944	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	23|7|76	Pedro Cinquegrani	20|8	24|8|76	86.945	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	31|5|76	NITA ASUNCION RUSCELLI de SARTHE	20|8	24|8|76	86.953	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	20|7|76	Carmen LANZILOTTO de ALVAREZ	20|8	24|8|76	86.968	1.000
27	53	Ana María Luaces	18|2|76	Aminta Araceli GIRADO de DEMARIA	20|8	24|8|76	87.011	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	30|7|76	MELCHOR GARCIA	20|4	24|8|76	86.904	1.000
29	57	Liliana F. de Casares	26|7|76	LUIS FELIPE SCHILLACI	20|8	24|8|76	86.917	1.000
30	60	José María Scorta	6|7|76	Pedro Bernardo Lavalletto	20|8	24|8|76	87.096	1.000
30	60	José María Scorta	6|8|76	RAUL ARGENTINO PATIÑO y RAUL HORACIO PATIÑO	20|8	24|8|76	87.045	1.000
30	60	José María Scorta	6|8|76	ANTONIO LINARDI	20|8	24|8|76	87.033	1.000
*13		Roberto A. Beatti	10|8|76	Luis Bonfini y Rosa Fontana	20|8	24|8|76	86.938	1.000

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.20|8-Nº 431 v.24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|8|76	Pablo Storani	19|8	23|8|76	86.682	1000
1	2	Carlos A. Mastropierro	5|8|76	NUNCIA LANGONE de PASCALE y MIGUEL PASCALE	19|8	23|8|76	86.707	1000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|8|76	HILDA PASCUALA MAGGIOLO de PERRONE	19|8	23|8|76	86.736	1000
3	6	Lisandro J. Areco	29|7|76	RAFAEL GENEROSO HUMBERTO MANCINI	19|8	23|8|76	86.807	1000
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	NICOLAS EVANGELISTA	19|8	23|8|76	86.808	1000
4	8	Martín J. Chavarri	5|8|76	Lía Blanco o Lía Blanco de Blanco	19|8	23|8|76	86.699	1000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|8|76	VICENTE SIXTO RAFAEL PALOPOLI	19|8	23|8|76	86.830	1000
5	10	Eduardo R. Liguori	13|7|76	ALFIA ISAIA	19|8	23|8|76	86.711	1000
6	12	Luis Alberto Dupou	5|8|76	Fernández de Mattora, Emilia	19|8	23|8|76	86.775	1000
9	17	Elsa G. Arias	27|7|76	JUANA CIGARROA DE ECHAVE	19|8	23|8|76	86.748	1000
9	18	Elsa G. Arias	27|7|76	ISABEL TODRE DE ROSSI	19|8	23|8|76	86.696	1000
9	18	Elsa G. Arias	5|8|76	ARISTOBULO DARIO ARENA	19|8	23|8|76	86.733	1000
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|7|76	RAFAELA ACQUAFREDA DE DUARTE	19|8	23|8|76	86.774	1000
10	19	Justo J. Giraudy	6|8|76	ANTONIO MARTINEZ	19|8	23|8|76	86.852	1000
11	21	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4|8|76	Alberto Avena	19|8	23|8|76	86.716	1000
12	23	Carlos García Díaz	28|7|76	PRUDENCIO ALTUNA	19|8	23|8|76	86.685	1000
12	23	Carlos García Díaz	27|7|76	LEONOR LIMARDO	19|8	23|8|76	86.797	1000
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	MIGUEL PEREZ	19|8	23|8|76	86.790	1000
13	25	Fernando Posse Saguier	5|8|76	Sara o Sara Rufina PAEZ de TASCA	19|8	23|8|86	86.712	1000
13	25	Fernando Posse Saguier	5|8|76	Enrique Caumon y Clotilde Borre Vda. de Caumon	19|8	23|8|76	86.760	1000
13	25	Fernando Posse Saguier	14|6|76	MARIA ANGELICA PEREZ de MILAN	19|8	23|8|76	86.778	1000
13	26	Antonello Tramonti		ELSA SUSANA COSTA	19|8	23|8|76	86.694	1000
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	Rodolfo CHRISTELLO	19|8	23|8|76	86.726	1000
13	26	Antonello Tramonti	28|7|76	JUAN OSCAR GONZALEZ	19|8	23|8|76	86.776	1000
14	27	José Luis Caruso	5|8|76	Argentina IBARBURU de CINICOLA	19|8	23|8|76	86.730	1000
14	28	Jorge A. Quagliardi	6|8|76	JUAN CARLOS ALVARIÑAS	19|8	23|8|76	86.713	1000
14	28	Jorge A. Quagliardi	6|8|76	ROBERTO RAMON ABREGO	19|8	23|8|76	86.747	1000
15	29	Julio Campos	27|7|76	ESTER LUISA BALBIANI de PINI o ESTHER LUISA BALBIANI de PINI	19|8	23|8|76	86.676	1000
15	29	Julio Campos	4|8|76	DOMINGO GIARDELLI	19|8	23|8|76	86.806	1000
16	31	Ana María Conde	13|7|76	CARMEN JOSEFINA OTAMENDI	19|8	23|8|76	86.824	1000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	9|8|76	EVELINA VICTORIA CACERES DE APONTE	19|8	23|8|76	86.741	1000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|7|76	ANTONIO FREIRE PASTORIZA	19|8	23|8|76	86.855	1000
17	33	Victo J. M. Muñoz	26|7|76	Josefa o Josefina CAFFARELLO de BACIGALUPO	19|8	23|8|76	86.680	1000
17	34	Diego Norberto Quirno	3|8|76	ALBERTO HORACIO LANZAVECCHIA	19|8	23|8|76	86.708	1000
18	35	María Isabel Millán	6|8|76	CLOTILDE DARGAINS de IRANZI	19|8	23|8|76	86.802	1000
18	36	María Isabel Millán	3|8|76	Hernán Tauziet	19|8	23|8|76	86.816	1000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|5|76	OSCAR ALFONSO LAIÑO	19|8	23|8|76	86.769	1000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|6|76	BALBINA VILLAVERDE de PEÑA	19|8	23|8|76	86.809	1000
20	39	Francisco Carlos Terrones	6|8|76	Armando Eustaquio Bruzzone	19|8	23|8|76	86.858	1000
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	Valentín Vazquez o Vázquez Vázquez o Vázquez y Vâzquez y Raquel Telle de Vázquez	19|8	23|8|76	86.818	1000
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	SALVADOR LOMBARDO	19|8	23|8|76	86.697	1000
20	40	Salvador José Mammana	9|8|76	FRANCISCO OTTO WENDT o FRANCISCO OTON WENDT	19|8	23|8|76	86.865	1000
21	41	Elsa H. G. R. de Gauna	10|8|76	CLYDE NINFA ROMERO	19|8	23|8|76	86.692	1000
22	44	Enrique H. Rodino	22|3|76	HERMINDA PEDREIRA de SOLTERBECK y EWALD OTTO SOLTERBERCK	19|8	23|8|76	86.714	1000
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|8|76	Carlos María Manuel SOUVERBIELLE	19|8	23|8|76	86.848	1000
23	45	Hugo Carrillo	4|8|76	GUILLERMO WOLFF ALEXANDER o WILLY ALEXANDER o WOLFF ALEXANDER	19|8	23|8|76	86.731	1000
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	CARLOS PARIGI	19|8	23|8|76	86.761	1000
23	45	Hugo Carrillo	29|7|76	CAYETANO ESPASA	19|8	23|8|76	86.804	1000
23	45	Hugo Carrillo	29|7|76	Enrique PODESTA o Enrique PODESTA CENTANARO	19|8	23|8|76	86.737	1000
23	46	Carlos M. Saubidet	7|7|76	CAROLINA ROSA MARINONI DE BAZZINI	19|8	23|8|76	86.709	1000
23	46	Carlos M. Saubidet	7|7|76	Juan Paulino	19|8	23|8|76	86.720	1000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9|8|76	IGNACIO GIMENEZ	19|8	23|8|76	86.703	1000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9|8|76	Benjamín TOME	19|8	23|8|76	86.790	1000
24	48	Guillermo J. Blanch	13|7|76	ALEJANDRA ANA MARIA BAIARDI de BOSONI	19|8	23|8|76	86.739	1000
24	48	Guillermo J. Blanch	3|8|76	ESTHER LIA GARCIA ETULAIN de MARRACO	19|8	23|8|76	86.759	1000
25	49	Pedro Leandro Guida	6|8|76	JOSE NATALIO SOZZANI	19|8	23|8|76	86.724	1000
26	51	Julio César Dávolos	26|7|76	NELDA BARATTA Vda. de DEL FORNO	19|8	23|8|76	86.853	1000
26	52	Guillermo C. Mercado	16|7|76	Roberto Pedro Saint Genez	19|8	23|8|76	86.740	1000
27	53	Ana María Luaces	29|7|76	ENIO ALFREDO GHINELLI	19|8	23|8|76	86.700	1000
28	55	José Ricardo Valenti	6|7|76	PEDRO AIELLO	19|8	23|8|76	86.704	1000
30	59	Luis José Carballido	26|7|76	Carolina María Aldovina ADAMI de LLURBA	19|8	23|8|76	86.817	1000
30	59	Luis José Carballido	26|7|76	Angel Julio Demaria	19|8	23|8|76	86.701	1000
30	60	José María Scorta	21|7|76	CANDIDO SIXTO PEDERNERA	19|8	23|8|76	86.784	1000

e.19|8 Nº 430 v.23|8|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Juan Carlos Dillon	13|7|76	Julio César Sandoval	30	Robos reiterados
1	102	Juan Carlos Dillon	13|7|76	Enrique Francisco Pérez	30	Robos reiterados
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	8|7|76	ANDRES ABAD TASENDE	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	FELIX JORGE DE BRASI	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	SARA BEATRIZ ALITTA	30	Estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	21|7|76	ADOLFO JUAN CONCAYO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Carlos Baranzelli	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	BERNARDO Mac KLEER	30	Desobediencia
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Oscar Leopoldo Vermeulen	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Antonio González	30	Lesiones
3	108	Ricardo José Galli	22|7|76	Delia Díaz de Panelo	30	Malversación
3	108	Ricardo José Galli	6|7|76	FERMIN VICTOR ELIAS	5	Robo
3	108	Ricardo José Galli	8|7|76	ALFREDO FLORENCIO ROMERO	30	Robo
3	110	Jaime Antonio Far Suau	29|6|76	ALFREDO VANDERDOT	30	Hurtos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	2|7|76	LUIS ORINOCO	5	Falsificación
4	111	Omar Alberto Facciuto	7|7|76	NAIMOQUIN	5	Circulación moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	21|7|76	RAUL OMAR BORDON	30	Robo
5	116	Enrique Pedro Leal	21|7|76	RUBEN BERTOLANI	30	Robo
5	114	Eliseo R. Oetro	25|6|76	ROMUALDO FERNANDO ALVAREZ	30	Robo
5	116	Enrique Pedro Leal	19|7|76	JOSE MADEIRO	30	Hurto de automotor
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	2|7|76	JOSE MANUEL BOTES	30	Estafa
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	12|7|76	BLANCA ISABEL MESSINA	5	Hurto
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	16|7|76	Palmira OLIVERA	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	2|7|76	MARTA MEYER DE BOTES	30	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	25|3|76	ALBERTO MANUEL MARROCO	5	Hurto reiterado
10	129	Alejandro Sañudo	16|7|76	Ricardo Luis PELUSA	30	Defraudación
10	129	Alejandro Sañudo	16|7|76	RAUL EDUARDO TORRES	5	Hurto
10	129	Alejandro Sañudo	25|6|76	Armando Trebino	30	Extorsión
10	130	Miguel Angel Macchi	12|7|76	GUILLERMO JOSE BUGAMEN	5	Hurto reiterado
11	132	Martín Soto (h)	29|6|76	MENDOZA	30	Hurto de automotor
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	HUGO WINER	30	Hurtos reiterados
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	LEONCIO CABRERA	30	Hurtos reiterados
11	132	Martín Soto (h)	8|7|76	WALDEMAR MODENA	30	Hurtos reiterados
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	José Benítez	30	Hurto
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	Eleuterio Luto	30	Hurto
12	137	Raúl Héctor Pierini	15|7|76	Alberto Hernández	30	Hurto
13	138	Miguel Angel Pineiroli	8|7|76	FELIX MODESTO ROLDAN	5	Lesiones
14	143	Miguel Angel Caminos	30|6|76	LUIS PORTELA o LUIS ANTONIO GARCIA PORTELA	30	Secuestro extorsivo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	19|7|76	Francisco Luis Caravia, alias (Chiche)	30	Robo calificado
15	144	Jorge Alberto Bellotti	11|6|76	BENJAMIN SAUL WEIMBERGERNT y JUAN PAPADOPULOS	5	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	28|6|76	RAUL ADOLFO DOGLIOLO	30	Defraudación
15	146	José Manuel Piombo	1|7|76	ENRIQUE ALBERTO JEREZ	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	14|6|76	VICENTE MARIANO LEDESMA	5	Hurto
15	146	José Manuel Piombo	2|7|76	ENRIQUE JOSE PAZOS	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21|7|76	CARLOS ALBERTO STAGNARO BATALLELUZ	30	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	15|7|76	LUIS DONATO DE LUCA	5	Priv. ilegal de la libertad
15	146	José Manuel Piombo	15|7|76	ENRIQUE SEBASTIAN MAREQUE o Enrique Sebastián Mareque	5	Priv. ilegal de la libertad
15	146	José Manuel Piombo	26|7|76	EMILIO ENRIQUE LUCHESSI	5	Estafa
15	146	José Manuel Piombo	16|7|76	MIGUEL EDUARDO CORREA	30	Hurto y falsif. doc. reiterado
15	146	José Manuel Piombo	27|7|76	LUIS ALBERTO NERGUIZIAN	5	Defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	6|7|76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo
16	147	José V Martínez Sobrino	7|7|76	ALFREDO ABEL TOURNIER	5	Infrac. a la ley 13944
16	149	Roberto Meroño Turner	6|7|76	Juan Avalitay	5	Robo con arma
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	3|6|76	ARNOLDO ADAN SIR	30	Lesiones recíprocas
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	3|6|76	ALBERTO OSCAR SOSA	30	Lesiones recíprocas
17	153	Roque Adalberto Galeano (n.)	30|6|76	JUAN OSVALDO	30	Hurto
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	ALBERTO CHAZARRETA	30	Robos reiterados
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	ROLANDO GIMENEZ	30	Robo reiterado
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	24|6|76	HUGO HORACIO GRIGUI	30	Robo reiterado
18	154	Roberto A. Grispo	8|7|76	EDUARDO ANGEL PEREZ	30	Defraudación
21	166	Luis R. Di Renzi	29|6|76	JOSE ERNESTO MARTINEZ	5	Estafa y extorsión
21	165	Elena do Pico Farrel	5|7|76	CARMEN NORBERTA BAZAN	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	5|7|76	JULIO PINEDA	5	Robo
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Osvaldo H Ferreyra	5	Priv. ileg. de la libertad
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Enrique R Martínez	5	Priv ileg. de la libertad y extorsión
21	165	Elena do Pico Farrel	13|7|76	Carlos Blas Garone	5	Priv. ileg. de la libertad y extorsión
25	145	Héctor Vozzi	29|6|76	FELISA VELAZQUEZ	5	Hurto
25	145	Héctor Vozzi	29|6|76	SUSANA ESTHER GUELMOS de RAIS	5	Hurto
26	134	Cándido A Mariño	8|7|76	JORGE OMAR PEREYRA	30	Defraud. y usurp. de títulos y honores
27	124	Hugo Norberto Cataldi	6|7|76	LUCAS GREGOR	30	Defraud. reit. y falsif. de cheques
28	142	Armando Chamot	29|6|76	Ricardo Eugenio Cánepa	30	Estafas reiteradas
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	30|6|76	AMELIA RAQUEL CANTEROS	5	Lesiones
28	142	Armando Chamot	29|7|76	Ricardo Eugenio Cánepa	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	27|7|76	Zulema Esther Santos de De Martino	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|7|76	RICARDO ABEL VITTOR (a) "El Negro"	5	Robo
30	109	Carlos Alberto Dana	16|7|76	EDUARDO MOUSSEGUE	5	Robo
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|6|76	VANGELIO JUAN GENTA	5	Infrac. Art. 173 inc. 11 C.P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	22|6|76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	1|7|76	AMARILLA (a) Naldo	5	Robo con armas
30	109	Jorge A. Ravazzani	13|7|76	WALTER FEDERICO SCHMIDT	30	Estafa
31	119	Eduardo S. Mugaburu	5|7|76	EUGENIO GIMENEZ	30	Estafa
31	119	Eduardo S. Mugaburu	5|7|76	HUGO CHESEY	30	Estafa
31	119	Carlos Angel Daray	20|7|76	PASCUAL NICOLETTA	30	Hurto de automotor
31	119	Carlos Angel Daray	19|7|76	JUAN RUBEN CARBONE	30	Defraudación
31	119	Carlos Angel Daray	19|7|76	NORBERTO GREGORIO RODRIGUEZ	30	Infrac. Art. 175 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27|7|76	JOSE MARIA MARTINEZ	30	Hurto
32	167	Stella Maris Pan	30|6|76	TEODORO VALENTIN MARTINEZ	5	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	26|7|76	ALBERTO DAVID FISCHMAN	5	Robo reiterado

e.16|8 Nº 871 v.23|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Gallini, Juan Antonio y otros s|robo de una pistola" Expte. Nº 26.682|74, que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS DUARTE, a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 26 de julio de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 16|8 Nº 1.038 v. 23|8|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo AUGUSTO ROBERTO ARCUZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.922|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 9 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|8 Nº 1.049 v.24|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo EDUARDO PERDOMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.067|75, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|8 Nº 1.050 v.24|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos ALCIDES DOMINGO ACOSTA, FRANCISCO RAUL SUAREZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.539|75, que se les sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.16|8 Nº 1.032 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GABRIEL ZIMERMAN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Guillermo Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.611 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 30 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.16|8 Nº 1.036 v.23|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos RAFAEL CHAMORRO y ELEUTERIO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 12.903|73, que se les sigue por usurpación de propiedad, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, 2 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.16|8 Nº 1.035 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EDUARDO JUAN LEDESMA para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nº 4.640 que se le sigue por inf. art. 194 y 195 del Código Penal, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
San Martín, 30 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.16|8 Nº 1.031 v.23|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LUIS ARNALDO JOFRE, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 15.620|76, que se le sigue por infracción del art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarario rebelde.
San Martín, 2 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.16|8 Nº 1.033 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR CARLOS LOZADA para que dentro del término de quince días a contar del último de publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a prestar declaración indagatoria ante ese Tribunal en la causa Nº 14.434|74 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 20 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.16|8 Nº 1.034 v.23|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUMBERTO SALATINO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.071|74 que se le sigue por atentado a los medios de transporte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 2 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario
e. 16|8 Nº 1.037 v. 23|8|76

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA ARIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días
La Plata, 6 de agosto de 1976. — Carlos Zucca, secretario.
e. 18|8 Nº 1.052 v. 24|8|76

MAR DEL PLATA

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, y en la causa número 348 caratulada "Di Pilato, José Alberto y otros s|inf. art. 282 C.P.", que tramita por ante la Secretaría Nº 2 del suscripto, cítase por cinco (5) días a JOSE ALBERTO DI PILATO, ROBERTO ANDRES PAVON y TADEO MAZUREK, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Mar del Plata. — Leonidas E. Fiore, secretario.
e. 16|8 Nº 1.041 v. 23|8|76

MISIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Federal Subrogante de la provincia de Misiones, Dra. Aleida A. Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por diez (10) días a contar desde la primera publicación del presente, a DARCI MENDEZ DOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, cancelarle la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas 4 de agosto de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e. 18|8 Nº 1.051 v. 24|8|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.869, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.
Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.
e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, doctor José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco día. contados desde la publicación del presente edicto, al imputado: FRANCISCO BIANCO, italiano, hijo de Domingo Bianco y Josefina Cursio, nacido en Petrich (Italia) el día 24 de enero de 1940, soltero, instruido, de ocupación vendedor ambulante y con últimos domicilios conocidos en la calle Carrasco y Lartigan, de San Justo (Bs. As.), y calle Río Negro s|Nº de Ramos Mejía (Bs. As.), a fin de que se presente ante este Juzgado Federal de Azul, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 4, interinamente a cargo del suscripto, por ser requerido en la causa Nº 15.663 caratulada: "Bianco, Francisco y otro - Tenencia de armas de guerra y adulteración de documento público", haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presentare, será declarado rebelde, conforme lo prescripto por los arts. 139 y siguientes y concordantes del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 3 de agosto de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.16|8. Nº 1.042 v.23|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos "DA PONTEAQUATRO, MABEL ADELA, s|Concurso Civil" - Expediente Nº 51.436, que el martillero Pedro Luis Casanova rematará el día 25 de agosto

de 1976, a las 11 horas, en el salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la unidad Nº 2, primer piso, de la calle Cuba Nº 3211, Capital, se compone de living-comedor de 4 x 6 mts. aprox., con un balcón a la calle; dos habitaciones de 3 x 4 mts. aprox., baño instalado, cocina de 2 x 4 mts. aprox., pieza de servicio y baño, un patio de 2 x 2 mts. aprox., ocupado por la señora Mabel Adela De Aponteaquatro. — Partida Nº 11.198.954. — No tiene expensas comunes; por impuestos de Obras Sanitarias y Municipales se adeuda la suma de $ 1.408.36. — Base: $ 38.833 pesos Ley. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o; más el cinco por mil de sellado de ley, al contado y en efectivo. — Visitarse los días 23 y 24 de agosto de 1976, de 15 a 17 horas. — Para más datos e informes, en el expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 4.800. e.19|8 Nº 87.419 v.23|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio "LOCREILLE CLAUDIO c| GONZALEZ PEÑA JOSE GABRIEL s|Nulidad de Acto Jurídico", (Exp. Nº 22.290), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de agosto de 1976, a las 14 horas: "Dos cuadros representando paisajes, firmados Willy Van Gastel; 3 cuadros en óleo representando paisajes varios, denunciados en autos como firmados por Pennyless, Mathyssen y Lambilliotte. El Martillero deja constancia que la firma en los mismos es ilegible. Copas de cristal; Siete volúmenes sobre museos, edición Pierre Lafitte; 1 máquina de escribir portátil Olivetti; 1 televisor inscripción Polar; 1 columna y 1 macetero de cerámica; 1 jarrón de cristal; 1 jarrón y 1 florero." Que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de agosto de 1976. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, agosto diez de 1976. — Carlos J. García Díaz, secretario.

$ 3.200.— e.20|8 Nº 87.662 v.23|8|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "LIEBER, GEZA y otros c| ACUÑA ESCOBAR, LUIS y otros s|ejecución hipotecaria", Exp. 17.094, que el Martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día miércoles 25 de agosto de 1976, a las 13,00 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble de la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1971|3 (antes Charcas), Capital Federal. — Terreno mide 7,79 ms. de frente al Sud: 39,15 ms. al Este; 40,00 ms. al Oeste y 7,79 ms. contrafrente. Ad Corpus. Consta de: Nº 1971 (Pta. Baja), zaguán, vestíbulo, ocho habitaciones, dos baños, cocina, patio, dos piezas. En altos cinco habitaciones y baño. — Nº 1973 (Pta. Alta), hall, nueve habitaciones, baño, en altos cocina y pieza. — Ambas se encuentran ocupadas. — Base $a. 510.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Horario de visitas: días hábiles de 10,00 a 12,00 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Jorge A. Quagliardi, secretario.

$ 4.200.— e.20|8 Nº 87.676 v.24|8|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "ARON LEOPOLDO LECUS s|Sucesión Testamentaria", Expediente Nº 22.182, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. y Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 31 de agosto de 1976 a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en la calle Capitán General Ramón Freire Nº 1661|63, edificado en terreno que según título mide 12m50 de frente al S.O. por 33m70 de fondo. — Desocupado. — Base: $ 3.000.000, al contado. — Seña 10 o|o; Comisión 3 o|o y sellado 0,5 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal. — El saldo de precio deberá depositarse en el expediente judicial dentro del quinto día de aprobado el remate. — La escritura traslativa de dominio deberá otorgarse como condición de venta por ante los Escribanos Eduardo Fauzon Sarmiento y|o Martín Zeballos, dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la aprobación del remate, entregándose la posesión simultáneamente con la escritura. — Se visita martes y jueves de 14 a 17 hs. — En Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 5.400.— e.20|8 Nº 87.654 v.24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en autos: "EDITORIAL RAMON SOPENA DEL RIO DE LA PLATA SAIC. c|EDITORIAL JUAN CRUZ SA., s|Ejecutivo", (Expte. Nº 27301|76), que el martillero "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", rematará el día 26 de agosto de 1976, a las 14 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, los siguientes bienes: 9 tomos "Electricidad", 6 tomos "Matemáticas", 8 tomos "Historia de la Literatura Española e Hispanoamericana", 7 tomos "Historia Universal de la Civilización, Edades Antiguas y Media", 7 tomos "Celebridades", 7 tomos "Agricultura Práctica", 7 tomos "5000 años de Historia", 9 tomos "La Fábula a través del tiempo", de Esopo a Andrés Bello, 4 tomos "Historia Universal de la Literatura"; 7 tomos "Historia Natural", 4 tomos "Historia de Iberoamérica", 8 tomos "Ganadería Práctica", 5 tomos "El mundo del saber", 3 tomos "Diccionario de Celebridades Musicales", 6 tomos "Geografía Económica", 4 tomos "Cine y Teatro", 4 tomos "Zoología Pintoresca", 4 tomos "Medicina Práctica" (Esperando al médico). Estos libros forman parte de "Biblioteca Hispania". Ed. por Ramón Sopena S.A. 9 tomos "Enciclopedia Universal Sopena" Ed. Ramón Sopena S.A. — 4 tomos "Diccionario Enciclopédico Ilustrado" Ed. Ramón Sopena S.A. — 2 tomos "Martín Fierro", Ed. por Libra S.A. — 1 tomo "Martín Fierro". Ed. por Edil SRL. — 3 tomos "Don Quijote de la Mancha". — 2 tomos 1er. Atlas Ilustrado, Ed. Plancton. En el estado en que se encuentran. — Lugar exhibición: Jean Jaures 545 del 23 al 25 agosto 1976. — Horario: 12|16 hs. (Inventario D-30975) Sin base, contado y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10%. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1976.

Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 4.600.— e. 20|8 Nº 87.661 v. 23|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21 Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata. S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliado en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS s|quiebra", Expte. Nº A-107, que el martillero Enrique S. Bichman rematará los días 8, 9 y 10 de setiembre de 1976, en el horario de 12 a 17.30 horas, en la calle Talcahuano Nº 479: Maquinarias, accesorios, materiales, muebles de oficina de empresa constructora, detallándose algunos de los bienes: Una planta dosificadora de áridos y cemento marca Elba, modelo 375-500 T|E. Ind. Arg., capacidad de 20 mts.3.|h. de hormigón c|hormigonera forzada marca Teka, modelo THZ 500, Nº 3285 de 500 lts. Su estructura s|elevador de material Teka de 500 lts. con motor eléctrico blindado de 10 HP. Tolva de 1,63 m3. Mot. 164748-15,5|9-5 1|2 HP. marca Corradi. Sus partes se encuentran dispersas en todo el local e identificado como sigue: 39|1 Mot. 764738, ya transcripto; 39|2: Mot. 199|490, Corradi, con cable de 1|2 pulgada de acero, largo aprox. 50 mts.; 39|3: Carro elevador de material; 39|4: Balanza; 39|5: 1 canjilón; 39|6: cabina; 39|7: Base de comando Elba rectangular; 39|8: Un cajilón de cemento Elba, con varios elementos complementarios. Una grúa automática giratoria marca Tortoni, Ind. Arg., mod. GK-1000 móvil c|carro móvil, apta para trasladarse sobre rieles en línea recta con altura de 37 mts. brazo-pluma de 30 mts. de largo, capacidad de izaje en extremo brazo 700 kgs.; sus partes se encuentran distribuidas y se identifican como sigue: 40|1: base de grúa con motor ilegible su marca, número 2089-085-20; Diar 31-50; con otro motor Nº 745062, marca Corradi; 40|2: Un silo complementario para cemento: 40|3: Base de la misma con cabina y 2 motores 6P-49; 14P-22 c|rueda y carro circular; 40|4: Un balde circular y guía con roldana para pluma: 40|5: 1 lote de hierro c|3 ruedas de la grúa citada. Un aparejo "Fervis" con motor carro Fornus Nº 21714-20 z 380; HP. 2 1|2 rev. p.m. 1.500 c motor de guinche Nº 3048-20|380 5 HP. 1.300 r.p.m. Una sierra eléctrica para hierro, circular, con mesa de 0,60 x 1,30 mts., con motor Motormech trifásico 3 hp-p-50, r.p.m. 2100 Nº 86.361. Dos balancines fabricación casera, largo aprox. 7 mts. hierro doble T. Un balancín fabricación casera, largo aprox. 12 mts., 12 mts. forma U mide de aprox. 14 cms. por lado. Un aparejo marca Forfis, 5.000 ks. Nº 3993, con motor Nº 21.462 5 HP. 750 r.p.m. 220|380, con pasteca 3 ruedas. Una hormigonera "Massa", con motor Sbrianzi número ilegible. Una hormigonera "Massa", con motor, marca y número ilegible. Un vibrocompactador marca Elcom, modelo VC-2-67 de 500 x 850 mm de superficie de compactación, con equipo vibrador de 300 ks., fuerza centrífuga unidireccional a 2000 r.p.m., con motor Villa a nafta de 8 HP, 3000 r.p.m. acelerado manual, ruedas de goma, gancho para traslado, equipo Nº 520|64 c|motor 8220. Una sierra circular con mesada de 1,40 x 0,30 mts., motor, marca y número ilegible, con polea s|base metálica. Una dobladora de hierro motorizada automática marca original "Trébol", mod. "Perfect", máq. número 725|4|1|5|13, motor 2 HP 220|380. Una cortadora de hierro marca "Massa" número 1 Nº 40.058 con motor Mack número 1136. Un guinche engranaje marca "Teder", modelo G 1880, Nº 28 completo con motor eléctrico de 12 HP, trifásico "Titán" Nº 2116, con poleas y correas. Una máquina trituradora de mandíbula Teder mod. TT Nº 130, con motor Corradi Nº 65540. Una sierra circular con mesada de 1,45 mts. x 0,30, lave inversora, motor, marca y número ilegible, con aprox. 14 mts. cable. Una guillotina Trébol 10 HP, Nº 15349. Tres cortadoras de chapa, sin identificación, incompleta. Un serrucho mecánico "Peláez Hnos.", motor Nº 540, r.p.m. (0,5 HP) 1.400 ident. con Nº 1. Una mesa vibradora Indhor de 1,20 x 0,70 mts. Seis vibradoras Trillar, con mangueras. Una vibradora FKH 715 HP 10, mod. L.A.30 V.300, forma circular, con motor 986042. Un lote de cables eléctricos en rollo de aprox. 1 cm de diámetro, medidas varias, en total aprox. 500 mts. Dos juegos de balancines compuestos 4 de 1,40 mts. y 4 de 1.85 mts. con piezas complementarias: Un compresor metálico de 0,72 mts. x 0,26 en desuso, con manómetro "Ferrolan" sin motor. Una soldadora movible sobre ruedas de 0,71 mts. x 0,45 x 0,70, incompleta y deteriorada. Una vibradora a motor con volante, con manguera deteriorada, sin marca ni numeración, montada sobre base de hierro, fabricación casera. Una guillotina modelo 17, Serie B, Nº 467, a mano. Un interruptor "Neumann" 10A 380-0.4A-200 v. Tres bobinas freno grúa Tortone. Un lote partes varias de motores a explosión. 14 sierras circulares entre 21 y 35 cms. distintas medidas. Parte cuerpo motor tractor sin marca, con engranaje de 0,25 cms. y 6 complementos. Un motor electro-Mekano Nº 369292-1410 r.p.m. Un motor modelo H-310-TA-8-1740 Nº 185 "Calfrimac". Un motor con dos ejes Tiemic 2800 r.p.m. 76 amps., sin número legible. Un motor muy deteriorado HP 75, r.p.m. 1400. Un motor Motormech Nº 82745. Un motor eléctrico sin identificar, pintado en rojo. Un motor con elementos metálicos varios, Un motor con manija en ambos lados, Sochi-Peru 169. Un reloj tarjetero "Cronos" Nº 8898 con 2 tarjeteros para 100 unidades cada una, de madera con tapas tipo valijas. Un elemento con base metálica rectangular, dos manijas, motor monofásico "Electric" Nº 7519 r.p.m. 2800, con manguera, pintado color amarillo. Un elemento sobre base metálica rectangular con cable eléctrico y motor Nº 058677 (aparentemente bomba). Cuatro extractores de aire marca Czerweny con motores Nº 973649, 973.651, 472-2656, 472-2651. Una caja de hierro marca Scharer, 2 puertas de 1,20 x 0,65 x 2 mts. con 3 estantes. Un teléfono color gris. Una hormigonera "Massa" con motor Ferrari 220|380 HP, 10 r.p.m. 1435 Nº 826. Una hormigonera "Massa" con motor marca ilegible Nº 86-50. Una hormigonera "Massa" con motor Mocar 1|5-22, 5|13-119-028. Una hormigonera "Massa" con motor marca ilegible 7,5-220|380 Nº 15.440; 10 equipos Rapiset 3|15 conmutador de mesa con teléfono. Acondicionadores de aire Surrey mod. Minidak-Custom. Un extractor de aire montado sobre tres ruedas con motor Electrodinie S250. Una máquina soldadora Soldelex mod. 250 Nº 9116-220|380 6 1|2 HP con cable prolongación montado sobre ruedas de hierro. Una máquina de agujerear, eléctrica, Miller Falls, mod. 8 1012. Una máquina de agujerear chica, sin marca legible. Una máquina eléctrica, sin identificar, Nº 7893 Tima SCA. tipo M-170, formato cuadrangular, pintada color rojo con cable. Una amoladora con motor Motormech 50 r.p.m. Nº I-91019. Un tractor con pala hidráulica mod. 1969, Honemag. Galpones desarmables de distintas medidas. Estanterías de distintas medidas de madera y hierro. Balanzas de distintos tamaños. Heladeras distintos tamaños. Aproximadamente 14.000 unidades de arandelas, bulones, tuercas, etc. Nivel de precisión Wild mod. 6-N-1. Gran cantidad de: moldes de chapa, hierro, caños de hierro, tanques de 200 lts., tablones de madera, carritos metálicos con ruedas, carretillas metálicas con ruedas, tablas, baldes, partes de andamio acrom, chatarra, perfiles de hierro doble TT y otros, carreteles de hierro, depósitos para baños, bloques de cemento, ladrillos, adoquines, baldosas, chapas de cinc y fibrocemento, herramientas, tableros eléctricos, varillas de hierro, cascos personal, estufas, etc. Ficheros y armarios metálicos. Escritorios metálicos y de madera. Bibliotecas. Sillas metálicas y de madera. Máquinas de escribir y de calcular marca Olivetti. Conmutador. Diversa cantidad de bienes según constancia del inventario agregado en autos a fs. 1323|1351, y catálogos e informes en mi oficina, Uruguay 667, piso 9º y lugares de exhibición. Se exhiben los bienes en los lugares y días que se indican: Días 26 y 27 de agosto, de 9 a 15 horas, en Lavalle s|nº (Manufactura de Telas Metálicas) de Berazategui. Días 30 y 31 de agosto, de 13 a 18 horas, en Suipacha 831, piso 5º, al fondo, Dto. "E", Capital Federal. Días 1º 2 y 3 de setiembre, de 9 a 17 horas, en General Pirán 1881, esq. Crochrane de Aldo Bonzi. Venta al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Luis Alfredo Soler Cayetano, secretario.

$ 30.000.— e.24|8 Nº 87.527 v.24|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA C| DIMITRIADIS CARLOS y Otros s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 57), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de agosto de 1976 a las 14 hs. "Negativo y copias de la película "Del Brazo con la Muerte" que se exhibirá en la calle Jean Jaures 545, a partir del día 23 de agosto de 1976 de 12 a 16 hs. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Marcelo Eugenio Wathelet, secretario.

$ 1.800.— e. 20|8 Nº 37.660 v. 23|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42 hace saber por dos días que el martillero Lucas A. Iparraguirre rematará el sábado 28 de agosto a las 10 horas, las existencias de 100 habitaciones del ex Gran Hotel Colón en Chacabuco 281, Capital, al contado efectivo, sin base y en el estado en que se encuentran. — Comisión 10 %. — Autos "PAZ ANCHORENA c|GRAN HOTEL COLON S.R.L. s| Ordinario.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 2.000.— e. 20|8 Nº 37.586 v. 23|8|76